



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

 Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Oviedo



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSTGRADO**
CAMPUS DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL

TUTOR

Abogado D. Juan Galán Fernández

COTUTOR

Catedrático Derecho del Trabajo y Seguridad Social

D. Ignacio González del Rey Rodríguez

Trabajo de Fin de Máster

Título

**ASPECTOS LABORALES DE LA PROSTITUCIÓN VOLUNTARIA
POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA COMO CAMAREROS/AS
DE ALTERNE DE PERSONAS ADULTAS**

ALUMNO

D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ AMIL

Oviedo 04/06/2021

Índice

Código	Pág.
1. Resumen	3-4
2. Introducción	5-6
3. Objeto	7
4. Método	7
5. Estructura	
6. Motivación del trabajo	
7. Marco jurídico.	8
7.1 Interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados	
7.2 Debate jurídico entre lo lícito y lo ilícito	9
7.3 Treinta y tres años después de la entrada en vigor de la Ley de Publicidad continúan los anuncios de contactos sexuales en los medios de comunicación	9
7.4 La actividad inmoral de la prostitución en el Código Civil español y alemán.	
7.5 La Asociación Nacional de Empresarios Mesalina y su registro en la Dirección General de Trabajo.	
7.6 El concepto de dignidad de los trabajadores según el Tribunal Constitucional	
7.7 La prostitución coactiva y no voluntaria en el Código Penal español.	
7.8 El supuesto gol por la escuadra a la Ministra de Trabajo, por el depósito de los Estatutos del Sindicato OTRAS en la Dirección General de Trabajo, que provocó la dimisión inmediata de la Directora General de Trabajo.	
7.9 La no aplicación de la Ley contra la Violencia de Género, en el caso de la prostitución voluntaria.	11
7.10 Rendimientos del trabajo de las camareras de alterne que ejercen la prostitución voluntaria por cuenta ajena y/o por cuenta propia como actividad económica, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el Derecho Fiscal francés y español.	
7.11. La pretensión de tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores/as que prestan servicios ejerciendo la prostitución voluntaria.	
7.12 La Ley Mordaza sanciona como infracción leve la prostitución callejera, fuera de los locales de alterne.	
7.13 Notas características del contrato de trabajo: voluntariedad, retribución, ajenidad y dependencia.	
7.14. La afiliación y la cotización obligatoria a la TGSS de las camareras de alterne que ejerzan voluntariamente la prostitución por cuenta propia y/o ajena.	
8. Respuesta de las administraciones implicadas	12-26
9. La legalización y regulación de la prostitución en Alemania	27-30
10. La época de la vacas flacas tras la pandemia del COVID/19 en los Clubs de Alterne	30
11. Conclusiones y propuestas de mejora	31-35
12. Anexos de Jurisprudencia más relevante.	
12.1 STC 192/2003, de 27 de octubre (BOE núm. 283, de 26/11/2003)	36
12.2 SJSO Barcelona 12/2015 N° Recurso: 835/2013 de 18/02/2015	
12.3 STSJ CAT N°: 5388/2019 N° Recurso: 3647/2019 de 11/11/2019	37
12.4 Sentencia núm. 584/2021. Recurso de casación núm.: 29/2019 de 1/06/2021	43

1. RESUMEN

Cuál es la situación actual y/o legal, de las camareras de alterne que ejercen la prostitución voluntaria por cuenta propia y/o ajena, en el Derecho Laboral Español, desde una perspectiva jurídica.

Este trabajo tiene como finalidad abordar un asunto escabroso como es el encaje de las camareras de alterne que ejercen la prostitución por cuenta propia y/o ajena, en el Derecho Laboral Español, al amparo del art. 3 del Código Civil,¹ conforme a la realidad social del Siglo XXI y llama poderosamente la atención que desde la Sentencia nº 580 de **3/03/1981**, del TS Sala de lo Social, desestimando el Recurso de Casación por Infracción de Ley, interpuesto por la Sala de Fiestas Joys, contra la sentencia de **16/03/1978**, dictada por la Magistratura de Trabajo nº 11 de Barcelona, que declaró el despido improcedente de una trabajadora que prestaba servicios como **camarera de alterne**, que cobraba 24.582 pesetas semanales (**147,74 x 4 = 590,96€/mensuales**), **y que tras cuarenta años consecutivos**, la doctrina y/o jurisprudencia, sigan señalando la supuesta inmoralidad de la prestación de servicios, en ambientes de acusada frivolidad y/o escándalo.²

Asimismo la Sentencia nº 110 de **4/02/1988**, estimara el recurso de casación de una trabajadora de alterne de origen marroquí, que prestaba servicios en el Club Amanecer y fuera despedida por ir a trabajar al Club Texas, cuyo salario mensual era de **94.444 pesetas (567,61€)** y que declarara que la Magistratura de Trabajo nº 4 de Guipúzcoa es competente para resolver, tras haber desestimado la demanda por incompetencia de jurisdicción laboral, **y tras treinta y tres años consecutivos**, algunos Juzgados de lo Social continúan desestimando las demandas de oficio presentadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por incompetencia de jurisdicción laboral, cuando se constata en las actas de infracción, por las declaraciones de las camareras de alterne, que ejercen la prostitución de forma habitual, en el interior de los locales o en el exterior, en locales contiguos, (Hoteles, Hostales o Pensiones)³

¹ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

CAPÍTULO II Aplicación de las normas jurídicas

Artículo 3. 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

² ROJ: STS 2517/1981 - ECLI:ES:TS:1981:2517 N° de Resolución: 580/1981 Fecha: **03/03/1981**

Sala de lo Social Ponente: MIGUEL MORENO MOCHOLI

³ ROJ: STS 613/1988 - ECLI:ES:TS:1988:613 Fecha: **04/02/1988**

Sala de lo Social Ponente: JUAN ANTONIO GARCIA-MURGA Y VAZQUEZ

RESUME

What is the current and / or legal situation of hostess who practice voluntary prostitution on their own and / or for others, in Spanish Labor Law, from a legal perspective.

The purpose of this work is to address a difficult issue such as the fit of hostess who practice prostitution on their own and / or for others, in Spanish Labor Law, under the protection of art. 3 of the Civil Code, in accordance with the social reality of the XXI century and powerfully draws the attention that since Sentence No. 580 of 03/03/1981, of the Supreme Court of Social Affairs, dismissing the Appeal for Cassation for Violation of Law, filed by the Joys Party Hall, against the ruling of 03/16/1978, issued by the Labor Magistracy No. 11 of Barcelona, which declared the unfair dismissal of a worker who provided services as a hostess waitress, who charged 24,582 pesetas per week ($147,74 \times 4 = \text{€ } 590.96$ / month), and that after forty consecutive years, the doctrine and / or jurisprudence, continue to point out the alleged immorality of the provision of services, in environments of accused frivolity and / or scandal.

Likewise, Judgment No. 110 of 02/04/1988, upheld the appeal of a female hostess worker of Moroccan origin, who served in the Club Amanecer and was fired for going to work at the Texas Club, whose monthly salary was 94,444 pesetas (€ 567.61) and to declare that the Labor Court No. 4 of Guipúzcoa is competent to resolve, after having dismissed the claim for lack of jurisdiction of labor, and after thirty-three consecutive years, some Social Courts continue to dismiss the ex officio demands presented by the Labor and Social Security Inspectorate, due to incompetence of labor jurisdiction, when it is verified in the acts of infringement, due to the statements of the hostess, who practice prostitution on a regular basis, in the interior of the premises or abroad, in adjoining premises, (Hotels, Hostels or Pensions)⁴

⁴ <https://www.google.com/search?q=translator&sxsrf>

2. INTRODUCCIÓN

En primer lugar las funciones básicas de la prestación laboral, de un camarero/a, están señaladas en el V Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería, y distan mucho de las funciones realizadas por las camareras de alterne.⁵

En segundo lugar el alterne según la DRAE⁶, es tratar con clientes en las Salas de Fiesta, y la "Asociación Nacional de Empresarios Mesalina, consta en el Registro de Asociaciones de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la **Dirección General de Trabajo**, en su art. 3 de sus Estatutos: "El ámbito sectorial de la Asociación se circunscribe al servicio de la actividad mercantil consistente en la tenencia o gestión, o ambas, de establecimientos públicos hosteleros destinados a dispensar productos o servicios **que tengan como público objetivo terceras personas, ajenas al establecimiento, que ejerzan el alterne y la prostitución por cuenta propia.**^{7 8}

En tercer lugar, tras mucha literatura en las cátedras universitarias y noticias en los medios de comunicación, el Sindicato OTRAS, después de un recorrido sinuoso, la sentencia del TS en el Recurso de Casación núm. 29 /2019, zanja la discusión, señala que unos estatutos sindicales no pueden determinar la legalidad (o ilegalidad) de cualquier actividad, correspondiendo esa tarea al legislador; que el enfoque que corresponde al presente litigio es el de comprobar si la libertad sindical que invocan quienes han promovido OTRAS cae dentro de los confines del vigente

⁵ Resolución de 6 de mayo de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.

Artículo 17. Funciones básicas de la prestación laboral.

C) Descripciones de la prestación laboral, actividades, puestos de trabajo y tareas del área funcional tercera:

f) **Camarero/a:** ejecutar de manera cualificada, autónoma y responsable, el servicio y venta de alimentos y bebidas. Preparar las áreas de trabajo para el servicio. Realizar la atención directa al cliente para el consumo de bebidas o comidas. Elaborar para consumo viandas sencillas. Transportar útiles y enseres necesarios para el servicio. Controlar y revisar mercancías y objetos de uso de la sección. Colaborar en el montaje, servicio y desmontaje de bufetes. Realizar trabajos a la vista del cliente tales como flambeo, cortar, trinchar, desespinar, etcétera. Colaborar con el jefe de comedor en la preparación y desarrollo de acontecimientos especiales. Podrá coordinar y supervisar los cometidos propios de la actividad de su área. Informar y aconsejar al cliente sobre la composición y confección de los distintos productos a su disposición. Podrá atender reclamaciones de clientes. Facturación y cobro al cliente.

⁶ DRAE. Alterne1. m. Acción de alternar (|| tratar con clientes en salas de fiestas).

De alterne. 1. loc. adj. Dicho de una persona o de un local: Dedicado al alterne.

⁷ ROJ: STS 7727/2004 - ECLI:ES:TS:2004:7727

Tribunal Supremo. Sala de lo Social Municipio: Madrid

Ponente: VICTOR ELADIO FUENTES LOPEZ

Nº Recurso: 18/2004 Fecha: 27/11/2004

RESUMEN: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES, DE UNA ASOCIACION DENOMINADA MESALINA, CUYO OBJETO SOCIAL ERA LA ACTIVIDAD MERCANTIL CONSISTENTE EN LA TENENCIA O GESTION DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DONDE SE EJERCE EL ALTERNE Y LA PROSTITUCION POR CUENTA PROPIAS, AJENAS AL ESTABLECIMIENTO.

⁸ Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

Artículo primero. Uno. Los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos.

Dos. A los efectos de esta Ley, se entiende por rama de actividad el ámbito de actuación económica, la profesión u otro concepto análogo que los trabajadores o los empresarios determinen en los estatutos.

ordenamiento; y que por ello, por ministerio de la ley, el examen debe ser y es, el del contenido de los estatutos, no el de realidades paralelas o conexas, **siendo por completo ajeno a este litigio el debate sobre la legalización, tolerancia o penalización de la prostitución por cuenta ajena**, máxime cuando la misma no aparece contemplada en los estatutos, y con arreglo a nuestro derecho la celebración de un contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena, debe reputarse nulo.

La sentencia estima que el ámbito funcional de los estatutos impugnados es conforme a derecho, que las personas que desarrollan trabajos sexuales a las que se refiere el procedimiento gozan del derecho fundamental a la libertad sindical y tienen derecho a sindicarse, así como que dentro del ámbito funcional de los estatutos no tienen cabida las relaciones laborales que tengan por objeto la prostitución por cuenta ajena, **hecho aceptado por la recurrente que reconoce que no existe relación laboral válida en tales casos.**⁹

Señalar además que tras destaparse con fecha **26/12/2019**, el Caso Carioca instruido por la Juez Pilar de Lara¹⁰: “Si no follaba con él, me deportaba”, siendo un asunto paradigmático, polémico y escabroso de Trata de chicas de alterne para ejercer la prostitución, en los medios de comunicación, que muestra el lado oscuro.

Concluye la instrucción por delitos de colaboración con la prostitución coactiva, cohecho y omisión de perseguir delitos, implicando a una decena de agentes y funcionarios de Extranjería en delitos relacionados con la red de prostitución que conformarían proxenetas y altos mandos policiales.

Pilar de Lara concluye la instrucción contra seis agentes policiales por delitos de colaboración con la prostitución coactiva, cohecho y omisión de perseguir delitos, atribuyendo hasta una decena de infracciones del Código Penal en el caso de Manuel Castro González y una docena en el de José Manuel Díaz Suárez. A los funcionarios policiales o administrativos de Extranjería Alberto Linares, Germán Pumares y Evaristo Rodríguez les atribuye entre seis y nueve delitos mayormente de prevaricación y falsedad documental.

⁹ Sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Recurso de Casación núm. 29 /2019.

Ponente: D^a María Virolés Piñol

Materia: Se estiman ajustados a derecho los estatutos impugnados.

¹⁰ **LA COLABORACIÓN DE LA BRIGADA DE EXTRANJERÍA CON LA RED DE TRATA**

Según se desprende de la pieza del caso Carioca que investiga a la cúpula de la Guardia Civil, el cabo Armando Lorenzo Torre, encargado del Equipo de la Mujer y el Menor (Emume), “ponía el cazo” en diferentes clubs de la provincia de Lugo, de manera que actuaba o dejaba de actuar contra ellos en función de si eran colaboradores suyos o no, practicando redadas en aquellos prostíbulos que no lo hacían, para a continuación deportar a las mujeres o enviarlas a los pisos de acogida que él mismo gestionaba, desde donde las derivaba a menudo a los clubs afines.

<https://www.elsaltodiario.com/trata/caso-carioca-si-no-follaba-con-el-me-deportaba>

3. OBJETO

Mi propósito es delimitar, las camareras de alterne que ejercen la prostitución voluntaria en el ámbito del Derecho laboral, dado que va de suyo, ya que no existen camareras de alterne, ni es rentable económicamente, que exclusivamente se limiten a ser invitadas a tomar copas con los clientes, ya que las comisiones por las copas a las que son invitadas (10% del PVP) , y no por las copas que tomen los clientes, no cubren un salario digno diario, semanal o mínimo mensual.

Pablo de Lora,¹¹ llega a distinguir tres posturas:

- A. Abolicionista:** Toda posibilidad de legalización conllevaría a perpetuar la injusticia para las mujeres prostituidas. La prostitución es un atentado para la dignidad de las mujeres. La posición abolicionista mantiene que la prostitución de mujeres solo puede analizarse desde la perspectiva de la historia de la desigualdad entre hombres y mujeres. La mayor parte de las mujeres prostituidas son víctimas de una sociedad injusta y patriarcal.¹²
- B. Prohibicionista:** Se reprime penalmente el ejercicio de la prostitución. Se persigue y penaliza tanto a la prostituta como al cliente, como al proxeneta.
- C. Reglamentarista:** **Supone un rechazo moral a la prostitución, pero supone un mal que no se puede evitar, por lo que, se convierte en necesidad aceptar la prostitución y regularla evitando de este modo la manera clandestina en que se ejerce. El estado debe controlar la prostitución “imponiendo una serie de controles de orden público y garantizando el ejercicio de los derechos sexuales en las mejores condiciones sanitarias.”**¹³

4. MÉTODO

Analizar e interpretar en primer lugar los conceptos jurídicos indeterminados, que tengan relación con las personas trabajadoras que prestan sus servicios como camareras de alterne por cuenta propia y/o ajena que ejerzan voluntariamente la prostitución en los locales de alterne autorizados por las administraciones competentes.

En segundo lugar, y con carácter cronológico señalar todas las leyes españolas, transversales que intervengan en el ámbito de la prestación de servicios de las camareras de alterne.

En tercer lugar, y con carácter cronológico señalar la evolución de las sentencias tanto en primera instancia ante los Juzgados de lo Social, en segunda instancia ante los Tribunales de Justicia de las CCAA, recursos de casación ante el Tribunal Supremo y recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional Español.

¹¹ De Lora, P ¿Hacemos los suecos? La prostitución y los límites del Estado. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 30(2007) pp. 451-470.

¹² De Miguel, A. La prostitución de la mujer, una escuela de desigualdad humana. Revista Europea de Derechos Fundamentales. Núm. 19/1er Semestre 2012. (pp. 49-74) p. 58.

¹³ Varela, N (2008) Feminismo para principiantes. Barcelona: Ediciones B. S.A. P. 209

Posteriormente analizar el Derecho comparado en los países de la UE, especialmente en Alemania, donde se regula la actividad de la prostitución voluntaria.

Además de señalar la evolución con carácter cronológico de las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE y de otros países de la UE.

Como colofón, en las conclusiones finales, proponer soluciones para que el legislador intervenga regulando la actividad de la prostitución voluntaria, tomando como referencia el caso alemán.

5. Estructura

En primer lugar agradecer al Cotutor, el envío de 23 artículos de expertos laboristas , y 3 sentencias, relacionadas con la materia, y tras su detenido análisis, opté por desglosar los escollos con los que se encuentra la regulación de la prostitución en España, ya que el único partido político en España que defiende la regularización de la prostitución es Ciudadanos, como se ha hecho ya en Alemania, Países Bajos, Austria o Suiza"

"La regulación protege a las trabajadoras"

En segundo lugar y en el ámbito de la UE, la libre circulación de personas, servicios y capitales, así como el derecho de establecimiento que comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades, sería una contradicción con la prohibición para los empresarios y/o emprendedores de Alemania, Países Bajos, Austria o Suiza, que establecieran sus delegaciones en las ciudades turísticas españolas y además trasladasen a sus trabajadoras que prestaran servicios como camareras de alterne que ejercieran la prostitución por cuenta propia y/o ajena, durante la temporada de verano.

En tercer lugar España es el tercer país en el ranking de demanda de prostitución, según datos de la ONU, lo cual obliga a tomar cartas en el asunto y dejar de mirar para otro lado, y este trabajo se desvincula la prostitución voluntaria de la Trata y/o prostitución coactiva, que tienen su respuesta en el Código Penal.

6. La motivación del trabajo.

La decisión de realizar este trabajo, al terminar el Máster de Abogacía, mientras estudiaba la asignatura de Régimen Jurídico de Extranjería en la Facultad de Derecho, nació el día **17/09/2014 a las 10 horas**, cuando el Jefe de la Brigada de Extranjería y Fronteras de Oviedo, me informó tras leerme mis derechos como detenido, (**la primera y única vez en mi humilde vida**) que estaba imputado por la comisión de dos delitos (coacciones y contra el orden público) tipificados en el Código Penal, negándome a prestar declaración.

La denunciante, una inmigrante de origen brasileño D^a Renata Aurea, presentara una denuncia acompañada de su "novio" de nombre Alfredo, que supuestamente era un empresario autónomo y además funcionario de Policía, el cual pretendía hacerle una propuesta de contratación para poder tramitar su permiso de residencia y trabajo, manifestó que le había retenido su pasaporte, lo cual no era cierto, ya que simplemente lo había escaneado y además estaba CADUCADO.

El 3/11/2014, declarara como imputado en un delito de falta por coacciones, ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, celebrándose el acto del juicio el 12/02/2015, siendo absuelto en la sentencia.

Tras investigar a la denunciante D^a Renata Aurea, comprobé que llevaba residiendo en España desde el año 2000, durante 15 años consecutivos, sin haber solicitado el permiso de residencia y/o trabajo, y además prestaba servicios como camarera de alterne por cuenta ajena ejerciendo la prostitución voluntaria, en compañía de otras chicas de origen brasileño, con carácter itinerante por diversos Clubs de alterne en las CCAA de Castilla y León, Asturias, Galicia y Cantabria, con total impunidad, sin cotizar a la TGSS ni declarar sus ingresos a la Agencia Tributaria, pero solicitando las ayudas sociales al Ayuntamiento y/o al Gobierno del Principado, como persona vulnerable económicamente y sin recursos...

7. MARCO JURÍDICO

7.1 Interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados

DRAE. Ilícito 1. No permitido legal o moralmente.

Honesto. 1. Decente o decoroso.

2. Recatado, pudoroso.

3. Razonable, justo.

4. Probo, recto, honrado.

Moral. 1. Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.

2. Conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal.

No me parece moral.

3. Basado en el entendimiento o la conciencia, y no en los sentidos.

Prueba, certidumbre moral.

4. Que concierne al fuero interno o al respeto humano, y no al orden jurídico.

Aunque el pago no era exigible, **tenía obligación moral de hacerlo.**

5. f. Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican.

7.2 Debate jurídico entre lo lícito y lo ilícito

Se considera válido o inválido el contrato voluntario celebrado entre una camarera de alterne que ejerce la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes y está prohibido en todo caso.

El Código de Comercio, señala en su art. 117 y 118.

El contrato de compañía mercantil celebrado con los requisitos esenciales del Derecho será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y combinaciones **lícitas y honestas** con que lo constituyan, **siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.**¹⁴

¹⁴ Real Decreto de 22/08/1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Artículo 3. Existirá la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil

Es contrario o no, a la moral y al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, y/o es ilícita, la actividad voluntaria de las camareras de alterne que ejercen la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, en los locales de alterne, autorizados por los Ayuntamientos y/o Comunidades Autónomas, disponiendo de licencias de actividad como locales de pública concurrencia.

El Código Civil, señala.-

Artículo 1255. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, **siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.**

Artículo 1271. Pueden ser igualmente objeto de contrato **todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.**

Artículo 1275. Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. **Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral.**¹⁵

Interesa destacar el artículo facilitado por el Cotutor, de relevantes laboristas “**De nuevo, sobre trabajo y prostitución**” del profesor y Magistrado D. Aurelio Desdentado Bonete, pues, en cita de Schopenhauer,¹⁶

“quien hace profesión de una cosa, ama más el beneficio que de ella obtiene que dicha profesión”

Podríamos recordar aquí, a efectos de distinguir estos dos planos, la doctrina del Tribunal de Justicia europeo, que ha reconocido que la prostitución es una actividad económica en la medida en que “constituye una prestación de servicios remunerada”, **sin perjuicio de precisar también, en relación con la alegada inmoralidad de esa actividad, que no le corresponde al Tribunal “sustituir por la suya la apreciación de los legisladores de los Estados miembros en los que una actividad supuestamente inmoral se practica legalmente”**¹⁷, aunque tampoco la de otros en los que está prohibida en razón de esa inmoralidad o de consideraciones de orden público.

Artículo 117. El contrato de compañía mercantil celebrado con los requisitos esenciales del Derecho será válido y obligatorio entre los que lo celebren, cualesquiera que sean la forma, condiciones y **combinaciones lícitas y honestas con que lo constituyan, siempre que no estén expresamente prohibidas en este Código.**

Artículo 118. Serán igualmente válidos y eficaces los contratos entre las compañías mercantiles y cualesquiera personas capaces de obligarse, siempre que fueren **lícitos y honestos** y aparecieren cumplidos los requisitos que expresa el artículo siguiente.

¹⁵ Real Decreto de 24/07/1889 por el que se publica el Código Civil.

Artículo 3. 1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas

Artículo 1255. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.

Sección 2.ª Del objeto de los contratos

Artículo 1271. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 1275. Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral.

¹⁶ ALONSO OLEA, “Introducción al Derecho del Trabajo”, cit., pág. 60.

¹⁷ STJCE 20.11. 2001 (C 268/99), con criterio reiterado por las SSTJUE 16.12. 2010 (C- 137/09) 1.10.2015 (C 341/14) y 8.5.2019 (C 230 /18). Sobre esta doctrina, vid. A. GUAMÁN HERNÁNDEZ, “La prostitución como actividad económica, la incidencia de la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la cuestión” en VV. AA., “Prostitución y trata”, Tirant lo Blanch, 2007, págs. 255- 291.

En el plano de la moral social se registran posiciones diversas, de modo que no es fácil apreciar el consenso necesario para sostener una prohibición cuando se trata de prostitución voluntaria de adultos. **En ocasiones se califica la prostitución como violencia de género, esclavitud o trabajo forzoso.**

En su significado estrictamente jurídico estas calificaciones no encajan como definición general.

No hay violencia si no se impone una acción mediante la fuerza o la intimidación; no hay esclavitud ni trabajo forzado si se trata de un contrato en el que se puede entrar y salir libremente, sin perjuicio de la presión de los condicionamientos económicos que nos obligan a trabajar para vivir.

Por otra parte, si hay violencia, imposición forzosa del trabajo o un contrato de esclavitud, no existirá, por supuesto, contrato de trabajo.

Se ha dicho que la situación legal en nuestro país es “insatisfactoria, contradictoria e hipócrita”.¹⁸

Señala la SJSO nº 50/2015 de 18/02/2015¹⁹

FJVI.- Considera que la valoración como indigna de la actividad de la prostitución responde a una valoración de tipo moral, que no puede imponerse al libre arbitrio individual, y que solamente sería predicable de las condiciones en las que se ejerce, lo cual quedaría reparado con la regulación y tutela de su ejercicio por parte de la normativa laboral, al contribuir a su inclusión social, coadyuvando a restituirles la dignidad que tradicional e injustificadamente se les ha negado. Y añade que resulta hipócrita negar este estatus de trabajo digno de protección jurídica, cuando dicha legitimación ya existe para los empresarios de la industria sexual.

Señala la STSJ CAT 5388/2019 de 11/11/2019:²⁰

FD3. 3.5. En consecuencia, el objeto del contrato es ilícito, (art.1261 y 1271- 1273 CC), no porque el trabajo sexual deba considerarse "contrario a la moral" ni porque dicho trabajo deba ser objeto de estigma o intrínsecamente indigno, sino porque su prestación en régimen de subordinación, con sujeción a órdenes, instrucciones sobre el con quién, cómo, cuándo y dónde de dicha prestación, sujetando a la potestad disciplinaria la desobediencia de las órdenes del empresario (art. 5c) y 20 ET), resulta contraria a la dignidad humana (art.10.1 CE).

En un marco jurídico, como el que hemos examinado, donde el trabajo sexual por cuenta propia se halla amparado por la libertad de establecimiento y de prestación de servicios (art.49 TFUE), por el derecho al trabajo en régimen autónomo y a la libre elección de profesión u oficio (art.35 CE -vid. STC 109/03) y Ley 20/2007) y en definitiva, por la libre autonomía de la persona, dicho trabajo, en sí mismo, no puede considerarse indigno.

Al contrario, su prestación bajo régimen de subordinación y disciplina empresarial, sí que cosifica a la persona en uno de sus más íntimos aspectos de la personalidad, la

¹⁸ OLARTE ENCABO op.cit., pág. 552.

¹⁹ SJSO 12/2015 N° de Resolución: 50/2015 N° Recurso: 835/2013 Fecha: 18/02/2015

Juzgado de lo Social Municipio: Barcelona

Ponente: JOAN AGUSTI MARAGALL

²⁰ STSJ CAT 8972/2019 N° de Resolución: 5388/2019 N° Recurso: 3647/2019 de 11/11/2019

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social Municipio: Barcelona

Ponente: CARLOS HUGO PRECIADO DOMENECH

libertad sexual. En el caso de la libertad sexual y la intimidad, el esquema de subordinación -en sí mismo- afecta al contenido esencial de ambos derechos.

Que alguien tenga derecho a controlar, sancionar y ordenar sobre el contenido de la libertad sexual e intimidad supone una afectación a su contenido esencial (art.53.1 CE), convierte en irreconocibles tales derechos, y dejan de proteger los intereses fundamentales conforme al concepto de contenido esencial consagrado por la STC 11/1981, de 8 de abril (f.8)

7.3 Treinta y tres años después de la entrada en vigor de la Ley de Publicidad continúan los anuncios de contactos sexuales en los medios de comunicación.

La Ley General de Publicidad de 1988, establece en su art. 3 como publicidad ilícita los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, pero el legislador español sigue consintiendo sin prohibir, mirando para otro lado, los anuncios en los medios de comunicación de prensa escrita de tirada nacional referentes a contactos sexuales, los cuales producen ingresos económicos exorbitantes.²¹

Se altera o no el orden público protegido por la Ley, con peligro para personas o bienes señalados en la Constitución, porque las camareras de alterne ejerzan voluntariamente la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, en los locales de alterne, que dispongan de licencias de apertura de actividad.²²

El legislador español, durante cuarenta y tres años de vigencia de la Constitución, ha removido o no, los obstáculos que impidan o dificulten la libertad de

²¹ Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Artículo 3. Publicidad ilícita. a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

²² Constitución Española.

Artículo 9. 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Título I De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10. 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 16. 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Artículo 21. 2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

ejercer voluntariamente la profesión de camareras de alterne ejerciendo la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, en los locales de alterne, para facilitar el pago de sus impuestos a la Agencia Tributaria²³y/o las Cotizaciones a la TGSS, para poder cubrir las prestaciones futuras de jubilación, incapacidad y/o desempleo.

La Constitución Española en su art. 31.1, señala la obligación de contribuir a todos los ciudadanos según su capacidad económica, sin excepción alguna, por lo que mantener en una situación de ilegalidad encubierta a las camareras de alterne que ejercen la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, en los locales de alterne, provoca un agujero negro que beneficia a la economía sumergida.²⁴

7.5 La actividad inmoral de la prostitución en el Código Civil español y alemán.

El legislador alemán ha tenido la valentía de suprimir el artículo 138 del Código Civil Alemán que calificaba la prostitución como actividad inmoral, y ahora se produce la paradoja que muchos empresarios alemanes del sector de la hostelería del mundo de la noche, afincados en las Islas Baleares o en Canarias, regentan clubs de alterne, como delegaciones de la empresa matriz registrada en Alemania, e incluso con camareras de alterne contratadas en Alemania y desplazadas a España durante la temporada alta estival, ejerciendo la prostitución voluntaria por cuenta propia y/o ajena, con los turistas nacionales y/o extranjeros que acuden a sus locales a tomar copas.²⁵

Asimismo camareras de alterne españolas o residentes en España, se desplazan a Alemania, durante 21 días consecutivos, para trabajar contratadas en los locales de alterne, propiedad de empresarios españoles o alemanes, ejerciendo la prostitución voluntaria por cuenta propia y/o ajena, cotizando a la Seguridad Social alemana, e ingresando los impuestos correspondientes a la Hacienda alemana.

7.6 La prostitución coactiva y no voluntaria en el Código Penal español.

El Código Penal no prohíbe expresamente la prostitución voluntaria ejercida por las camareras de alterne en los locales autorizados por las administraciones competentes, desglosando en su artículo 187.1 los supuestos de

²³ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 27. Rendimientos íntegros de actividades económicas.

1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o **prestación de servicios**, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

²⁴ Constitución Española

Artículo 31. 1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

²⁵ Tratado de funcionamiento de la UE.

TÍTULO IV LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS Y CAPITALES

CAPÍTULO 1 TRABAJADORES Artículo 45

CAPÍTULO 2 DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Artículo 49

prostitución coactiva, pero si castiga el fraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas obligatorias de las cotizaciones sociales de las trabajadoras de alterne.

Empleando violencia, intimidación o engaño

- b) Abusando de una situación de superioridad
- c) Vulnerabilidad de la víctima
- d) Determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución
- e) A quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma
- f) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica
- g) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.²⁶

En el Derecho Penal francés se castiga a quien sin poder justificar sus ingresos, conviva o se relacione con otra persona que ejerza habitualmente la prostitución (art. 225-6 CP). Esta norma invierte la carga de la prueba, ya que será el conviviente el que deba probar que sus ingresos no provienen de la prostitución.²⁷

7.7. La Asociación Nacional de Empresarios Mesalina y su registro en la Dirección General de Trabajo.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su art. 2.^o1 señala que Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines **lícitos**.²⁸

²⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, desglosando en su artículo 187.1

TÍTULO XIV De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 307. 1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales

Artículo 307 bis. 1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.

²⁷ GAY HERRERO, S.: «Fórmulas jurídicas reconocedoras de los derechos profesionales de las trabajadoras sexuales», en SERRA CRISTÓBAL, R. (coord.): Prostitución y Trata. Marco Jurídico y Régimen de Derechos, Valencia, 2007, pág. 144.

²⁸ Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Contenido y principios.

- 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.
- 2. El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa.
- 4. La constitución de asociaciones y el establecimiento de su organización y funcionamiento se llevarán a cabo dentro del marco de la Constitución, de la presente Ley Orgánica y del resto del ordenamiento jurídico.
- 7. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

7.8 La no aplicación de la Ley contra la Violencia de Género, en el caso de la prostitución voluntaria.

La Ley de Violencia de Género, no sería de aplicación, en el ámbito de las camareras de alterne, al señalar en su art. 1, actuar contra quien ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.²⁹

7.9 La pretensión de tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores/as que prestan servicios ejerciendo la prostitución voluntaria.

Las camareras de alterne que ejercen voluntariamente la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, en los locales de alterne, están protegidas contra el empresario y/o sus clientes, sin son víctimas de acoso sexual, por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su art. 177.4.-

La víctima del acoso o de la lesión de derechos fundamentales y libertades públicas con motivo u ocasión de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social o en conexión directa con las mismas, podrá dirigir pretensiones, **tanto contra el empresario como contra cualquier otro sujeto que resulte responsable, con independencia del tipo de vínculo que le una al empresario.**³⁰

7.10 La Ley Mordaza sanciona como infracción leve la prostitución callejera, fuera de los locales de alterne

Además la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en relación al orden público, en su art. 37.5³¹, no se aplica en el interior de los locales de alterne autorizados.

²⁹ Ley Orgánica 1/2004, de 28/12, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y **acoso en el medio laboral**.

En el campo de la publicidad, ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados. De otro lado, se modifica la acción de cesación o rectificación de la publicidad legitimando a las instituciones y asociaciones que trabajan a favor de la igualdad entre hombres y mujeres para su ejercicio.

Artículo 1. Objeto de la Ley. 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Artículo 10. Publicidad ilícita.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

³⁰ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

CAPÍTULO XI De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas

Artículo 177. Legitimación. 1. Cualquier trabajador o sindicato que, invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados los derechos de libertad sindical, huelga u otros derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso, podrá recabar su tutela a través de este procedimiento cuando la pretensión se suscite en el ámbito de las relaciones jurídicas atribuidas al conocimiento del orden jurisdiccional social o en conexión directa con las mismas, incluidas las que se formulen contra terceros vinculados al empresario por cualquier título, cuando la vulneración alegada tenga conexión directa con la prestación de servicios.

³¹ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 37. Infracciones leves.

7.11 Notas características del contrato de trabajo: voluntariedad, retribución, ajenidad y dependencia.

Con respecto a la buena fe contractual , entre el empresario del local de alterne y las camareras de alterne que ejercen voluntariamente la prostitución por cuenta propia y/o ajena, con sus clientes, al amparo de los arts. 1.1-5-8.1-20-54 del Estatuto de los Trabajadores, ³²las camareras tendrán que cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia, y como es voluntario, ¿podría el empresario obligarlas a ejercer la prostitución con un cliente, o consigo mismo (de forma gratuita) , en contra de su voluntad, amenazándolas con el despido, siendo un caso flagrante de acoso sexual?

7.12 La afiliación y la cotización obligatoria a la TGSS de las camareras de alterne que ejerzan voluntariamente la prostitución por cuenta propia y/o ajena

La Ley General de la Seguridad Social, en su arts.7.1, remite al art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el art.15, señala los obligados al pago de cuotas de la TGSS

La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal

³² Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. 1. **Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.**

Artículo 5. Deberes laborales. Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia.

Artículo 8. Forma del contrato. 1. El contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel.

Artículo 20. Dirección y control de la actividad laboral.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien este delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

Artículo 54. Despido disciplinario.

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

cd) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

Obligatoriedad y alcance de la afiliación.

La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas a que se refiere el artículo 7.1 y única para toda su vida y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.³³

8 RESPUESTA DE LAS ADMINISTRACIONES IMPLICADAS

Gracias a la labor de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social junto con las Brigadas de Extranjería del CNP, se han ido realizando inspecciones en los locales de alterne de la mayoría de las CCAA del Estado Español, pero la falta de unificación de doctrina a la hora de interpretar los términos alterne y/o prostitución, en las diversas sentencias de los diferentes TSJ de cada CCAA, fruto también del trabajo de los abogados defensores de las empresas de alterne, que generan un nicho de mercado para los despachos, que han alineado a las prostitutas a la hora de declarar ante los inspectores, siguiendo un patrón, que la mayoría de las veces no se contrasta de forma fehaciente.

El ámbito de la prostitución se circunscribe en diversos escenarios, pero solamente estudiaré el de los locales de alterne, por ser los más visibles, al ser establecimientos abiertos al público, y con licencia municipal, dado que las casas de

³³ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Irrenunciabilidad de los derechos de la Seguridad Social.

Será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el cual el trabajador renuncie a los derechos que le confiere la presente ley.

Artículo 7. Extensión del campo de aplicación.

1. Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

Artículo 15. Obligatoriedad y alcance de la afiliación. La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas a que se refiere el artículo 7.1 y única para toda su vida y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.

Artículo 18. Obligatoriedad. 4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta ley y en su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes.

Artículo 72. Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

ñ) La prestación económica de la Seguridad Social, de naturaleza no contributiva, de ingreso mínimo vital

Artículo 135. Infracciones y sanciones.

Artículo 143. Nulidad de pactos.

Será nulo todo pacto, individual o colectivo, por el cual el trabajador asuma la obligación de pagar total o

parcialmente la prima o parte de cuota a cargo del empresario.

citas o pisos, la mayoría de ellos actúan sin licencia municipal, y son itinerantes, de forma temporal, para evitar inspecciones.

Dentro de los locales de alterne, hay que diferenciar a las prostitutas con “plaza fija incluyendo habitación alquilada propia” de las itinerantes por sustitución o enfermedad, y/o de las viajeras itinerantes por todas las CCAA, de las empresas del grupo, las cuales se rotan cada 21 días (según el período de la menstruación, descansando una semana o 9/10 días), para variar y renovar el catálogo de cara a los clientes.

Por lo general las prostitutas viajeras, residen en otras CCAA, y van a trabajar, transportadas en furgonetas de 9 plazas, los fines de semana desde el Jueves al Lunes, residiendo en el local de alterne en habitaciones con literas.

En el ámbito de la prostitución, la presión de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en los locales de alterne está provocando un desplazamiento de la explotación de las mujeres a pisos o viviendas.

Sin embargo, en cuanto a la actividad en los pisos o viviendas unifamiliares, para que se autorice una intervención policial es necesario que exista la denuncia de una víctima de explotación sexual.

Esta parte a su juicio, considera que es más sencillo vigilar un comercio legal que uno ilegal, y solo quien conoce sus derechos puede hacerlos valer, por lo que defiende y argumenta que la solución desde la perspectiva jurídico laboral sería regular la prostitución en los locales de alterne.

Optando entre incluirla en el Estatuto de los Trabajadores³⁴, al amparo del Artículo 2. Relaciones laborales de carácter especial, 1) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley, y/o en el Estatuto del trabajo autónomo, al amparo del Artículo 11-11 bis³⁵, y/o en la Ley de Cooperativas, al amparo del Artículo 6,³⁶ y/o creando una Sociedad Laboral.³⁷

³⁴ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Relaciones laborales de carácter especial. 1) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una ley.

2. En todos los supuestos señalados en el apartado anterior, la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por la Constitución.

³⁵ Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente

Artículo 11. Concepto y ámbito subjetivo.

Artículo 11 bis. Reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

³⁶ Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

Artículo 6. Clases de cooperativas.

- Cooperativas de servicios.

³⁷ Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

Tanto la Ley Orgánica de Extranjería en su artículo 31.3 y 7.b)³⁸ como en el Reglamento de la LOEX³⁹, Artículo 124.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo, establecen un período mínimo de estancia en España, (2 años por arraigo laboral y 3 años por arraigo social) y para la renovación de la autorización se valorará el incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

Y la prueba diabólica para demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, presentando una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y SS, (ITSS) que la acredite, era una tarea imposible dado que los Inspectores solamente acreditan que las trabajadoras de alterne se encuentran en el centro de trabajo, cuando realizan las inspecciones oculares y tras la unificación de doctrina sobre la acreditación de arraigo laboral (STS 25 de marzo de 2021), abre una nueva vía interpretativa,⁴⁰ y ahora la Instrucción 1/2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral de 8/06/2021, despeja todas las dudas, al desarrollar todos los requisitos.

- 1.1. Carencia de antecedentes penales
- 1.2. Permanencia continuada en España.
- 1.3. Existencia de relaciones laborales.

³⁸ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Artículo 31. Situación de residencia temporal. 3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.

En estos supuestos no será exigible el visado.

7. Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.

Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas.

Artículo 59 bis. Víctimas de la trata de seres humanos.

³⁹ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Artículo 124. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo

Artículo 127. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público.

Se podrá conceder una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. A estos efectos, dichas autoridades podrán instar a los órganos competentes la concesión de la autorización de residencia a la persona que se encuentre en alguno de estos supuestos.

⁴⁰ ROJ: STS 1184/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1184

Nº de Resolución: 452/2021 Nº Recurso: 1602/2020 Fecha: **25/03/2021**

Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Municipio: Madrid Ponente: ANGELES HUET DE SANDE FD 5º. **La interpretación que fija esta sentencia.**

A la vista de cuanto hemos razonado, nuestra respuesta a la cuestión sobre la que se ha apreciado interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia debe ser que para poder obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral no es imprescindible que la acreditación de la relación laboral y de su duración lo sea exclusivamente a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del art. 124.1 del Real Decreto 557/11, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, pudiendo acreditarse por cualquier medio de prueba válido, incluido el certificado de vida laboral que acredite una relación laboral derivada de una anterior autorización de residencia que hubiera perdido vigencia.

- 1.3.1. Momento en el que la relación laboral debe darse.
- 1.3.2. Tipo de relación laboral.
 - 1.3.2.1. Regularidad o irregularidad de la relación laboral.
 - 1.3.2.2. Modalidades contractuales.
 - 1.3.2.3. Número de empleadores.
 - 1.3.2.4. Exclusión de las relaciones laborales sin entidad suficiente para permitir el acceso al arraigo laboral.
- 1.3.3. Forma de acreditar la relación laboral.
- 1.3.4. Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 1.3.5. Observación de fraude de ley, mala fe o abuso de derecho.⁴¹

Para mayor abundamiento a pesar de que el Artículo 127 del RELOEX señala la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público, son muy pocos los casos en que las propias trabajadoras se atreven a colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y/o con la Brigada de Extranjería, por miedo a quedarse sin recursos económicos y por temor a las represalias, amenazas y coacciones de sus empleadores.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo,⁴² la Inspección de Trabajo podrá emitir sanciones automatizadas sin la intervención de funcionarios y amplía además el acceso de la Seguridad Social a la información de trabajadores y empresas para un mayor control sobre la cotización y otras obligaciones, ¿será un método efectivo para averiguar cuantas camareras de alterne están dadas de alta en la TGSS a tiempo completo o parcial en toda España?

La mayoría de las fuentes bibliográficas jurídicas consultadas, esgrimen argumentos en favor o en contra de regular, reglamentando el ejercicio de la prostitución, como un trabajo que pueda dar lugar a un contrato laboral por cuenta ajena y/o como un trabajador autónomo económicamente dependiente, con el objeto de reconocer derechos laborales, a personas que carecen de una protección sanitaria, prestaciones económicas por desempleo, bajas de incapacidad temporal y/o permanente,

⁴¹ Instrucción 1/2021 sobre el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral de 8/06/2021

⁴² Real Decreto-ley 2/2021, de 26/01, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo

«a) Los hechos constatados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o Subinspector de Empleo y Seguridad Social actuante, que motivaron el acta, destacando los relevantes a efectos de la determinación y tipificación de la infracción y de la graduación de la sanción.

En el caso de actas extendidas en el marco de actuaciones administrativas automatizadas, los hechos constitutivos de la infracción cometida».

Uno. Se da nueva redacción al artículo 40 con el siguiente contenido:

«Artículo 40. Deber de información por parte de las personas y entidades sin personalidad, entidades financieras, funcionarios públicos, profesionales oficiales y autoridades.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números anteriores de este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

5. Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efectos de impedir la comprobación de su propia cotización a la Seguridad Social.

por enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, jubilación o viudedad, por no estar obligadas a cotizar a la TGSS, ni a declarar sus ingresos ante la Agencia Tributaria, manteniendo una economía sumergida durante 40 años, desde la Sentencia nº 580 de 3/03/1981, del TS Sala de lo Social.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal,⁴³ que desglosa en su artículo 187.1:

- a) Empleando violencia, intimidación o engaño
- b) Abusando de una situación de superioridad
- c) Vulnerabilidad de la víctima
- d) Determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución
- e) **A quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma**
- f) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica
- g) Cuando el culpable pertenezca a una organización o grupo criminal que se dedique a la realización de tales actividades.

Los ingresos de la prostitución en los casos en los que no es ilícita están sujetos a tributación en la mayor parte de estos Estados miembros de la UE, la sujeción a tributación de los ingresos derivados del ejercicio de la prostitución fue examinada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su Sentencia de 11 de septiembre de 2007 (asunto Tremblay contra Francia).

Considera que la actividad de la prostitución, tolerada, no es en sí misma una actividad ilegal, siendo prohibidas sólo unas condiciones de su ejercicio como constitutivas de delitos de provocación y de proxenetismo;

En total, cerca de 40.000 euros fueron reclamados a la demandante en concepto de cotizaciones y recargos. Por tanto, son cantidades significativamente elevadas con carácter retroactivo a la demandante, cuando no tenía otros recursos que los de la prostitución.⁴⁴

⁴³ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

Libro II Delitos y sus penas.

Título VIII, Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

CAPÍTULO V De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

Artículo 187. 1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Estrasburgo (Sección 2) 11-09-2007

En el asunto Tremblay contra Francia

La demandante nació en 1953 y reside en París. **Es prostituta.**

Los ingresos percibidos en el marco del ejercicio de su actividad por los trabajadores autónomos generan de esta manera una deuda en beneficio de la URSSAF, si bien un trabajador autónomo que cesa su actividad debe poder disponer de fondos para después pagar las contribuciones y cotizaciones debidas correspondientes a la actividad ejercida en el pasado.

También es cierto, que muchas camareras de alterne que ejercen la prostitución se dan de alta como empleadas de hogar por cuenta ajena, la mayoría de veces de forma fraudulenta con contratos de trabajo simulados con terceras personas a cambio de dinero, (muchas de los cuales pertenecen curiosamente al sector de hostelería) sin llevarse a cabo la prestación de servicios como empleadas de hogar y pagando ellas mismas las cuotas de la TGSS, que en el año 2021 son 263,34€/mensuales a jornada completa de 160 horas al mes,⁴⁵ presentando dicho contrato de 1 año de duración, (3.160€) tras una estancia regular en España de 3 años, ante las oficinas de extranjería, para solicitar el permiso de residencia y trabajo, y posteriormente renovarlo cada año, presentando nuevos contratos a media jornada y/o darse de alta como trabajadoras por cuenta propia en el Régimen de Autónomos por horas y/o a jornada completa, cuya cotización mínima en el año 2021 son 288,98 € al mes, disponiendo de una tarifa plana de 60 euros, para primerizas durante 12 meses.

Por otra parte los despachos de abogados que defienden a los clubs de alterne ante los Tribunales de Justicia, aconsejan a los empresarios que ya han sido sancionados por la ITSS y/o condenados en sentencia firme por los Juzgados de lo Social, que den de alta a las camareras de alterne que ejercen la prostitución en la TGSS, mediante contratos por horas, días, fines de semana, o a media jornada, para reducir gastos de contratación a jornada completa.

Partiendo de la premisa o indicio de que no existen las camareras de alterne, que exclusivamente se dediquen a alternar con los clientes, ya que el fin y objetivo último es ofrecer servicios sexuales, ejerciendo la prostitución de forma encubierta, a pesar de que algunos clubs o locales de alterne, dividan o separen la sala de fiestas, de las habitaciones del hotel, hostel o pensión, donde las camareras de alterne salen del local con los clientes, (lo que denominan salidas con un tiempo máximo establecido por cliente que suele estar entre 30 o 60 minutos según la tarifa) para ofrecer sus encantos sexuales, y tal como alegan los empresarios, con su cuerpo hacen lo que quieren con toda libertad.

Además desde el mes de Enero/2014 existía una Cooperativa de “trabajo asociado para la prestación de servicios sexuales” que estuvo registrada en Baleares, y la formaron 11 mujeres que estaban de alta en el Régimen de Autónomos, epígrafe de "otros servicios"⁴⁶ denominada Sealeer,^{47 48} la Cooperativa fue dada de baja

⁴⁵Tramos Salario (euros al mes) Base de cotización mensual Cotización en 2021
HORAS

		A cargo del empleado		A cargo del empleador (1)		Total
7	De 914,01 a 1050	1050	49,35	213,99	263,34	160

<https://www.mites.gob.es/es/portada/serviciohogar/index.htm#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202021%2C%20el,a%20carga%20exclusivo%20del%20empleador.>

⁴⁶ GRUPO 979. OTROS SERVICIOS PERSONALES N.C.O.P.

Epígrafe 979.3.- **Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.**

Epígrafe 979.9.- Otros servicios personales N.C.O.P.

⁴⁷ Sealeer S.c. De Servicios. CIF: F57765398

Domicilio Social: Avenida de Sant Jordi, 17 - BJ, Eivissa, 07800, Baleares

de oficio con fecha **26/07/2017**, por un Organismo Oficial por incumplir con sus obligaciones con la Administración, **tras 3 años consecutivos en proceso de constitución**, siendo más bien un brindis al sol, con mucho bombo y platillo mediático.

La mayor activista en pro de los derechos de las prostitutas sin duda fue la Magistrada Gloria Poyatos Matas,⁴⁹⁵⁰ de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y directora Regional de Europa, Oriente Medio y Norte de África de la International Association of Women Judges (IAWJ).

Siendo abogada en ejercicio y estando embarazada, mientras redactaba su tesis doctoral, fingiendo ser una trabajadora sexual, intentó inscribirse en el régimen de autónomos de la TGSS, sin ninguna traba, pero en cambio Hacienda exige a los autónomos que declaren todo lo que ganan con el nombre y los apellidos de las personas a las que facturan. <Si las prostitutas tienen que hacer un recibo por cada servicio, cuando el 98% de los clientes exigen el anonimato, tienen un problema. Aquí es donde hay que hacer una regulación legal.>

"El alterne es inescindible de la prostitución, forma parte de ella"

Además consta en la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V1441-09 de **18/06/2009**,⁵¹ que

2º) El hecho de que el ejercicio de la prostitución por la propia persona prostituida no sea ilícita penalmente no significa que sea una actividad lícita o permitida, sin que la mera tolerancia pueda considerarse declaración de licitud; antes bien, constituye una actividad prohibida por normas legales no penales.

Desde la perspectiva jurídico privada los actos y pactos producidos en el ejercicio de la prostitución están incurso en la sanción de nulidad prevista en el artículo 6.3 del Código Civil por infringir lo dispuesto en los artículos 1255, 1271 y 1275 del mismo cuerpo legal; por tanto, frente a la Ley no producen *efecto alguno y no*

Actividad CNAE: 9609 - Otros servicios personales n.c.o.p.

⁴⁸ SEALEER S.C. DE SERVICIOS EN CONSTITUCION CIF/NIF F57765398

Baja de Oficio (**26/07/2017**) **La empresa fue dada de baja de oficio por un Organismo Oficial por incumplir con sus obligaciones con la Administración.**

⁴⁹ La prostitución como trabajo autónomo. Glòria Poyatos Matas

J.M. Bosch Editor, 2009. ISBN 978-84-9790-502-2

⁵⁰ El resurgir de las normas locales para reprimir el ejercicio de la prostitución en las calles: la Ordenanza de «civismo» de Barcelona modificada, el 17 de agosto de 2012. Glòria Poyatos Matas

Actualidad administrativa, ISSN 1130-9946, Nº 21-22, 2012, pág. 2

⁵¹ Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V1441-09 de 18 de Junio de 2009

Órgano: SG de Tributos Locales Fecha: **18 de Junio de 2009** Núm. Resolución: V1441-09

Cuestión. 1.- **¿Qué epígrafe sería aplicable en el Impuesto sobre Actividades Económicas a la actividad de prostitución en el caso de que se trabajara por cuenta propia?**

2.- **¿Qué documentos fiscales y qué libros es preciso rellenar y llevar a los efectos de poder desarrollar dicha actividad?**

Descripción. Persona física que desarrolla la actividad de prostitución por cuenta propia.

Contestación. El consultante es una persona física que desarrolla la actividad de prostitución por cuenta propia.

existen normas que ordenen la forma de cumplimiento de sus efectos ni ordenación legal para hacerlos efectivos.

La explotación de la prostitución, cualquiera que sea el tráfico, forma o comercio de la misma, ya sea de la prostitución ajena (ilícita penalmente), ya sea de la propia de quien la ejerce (ilícita civilmente y objeto de medidas de seguridad) es, en todo caso, ilícita y **no puede ser objeto válido de ninguna actividad empresarial, profesional o artística a efectos fiscales; por lo que no está sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Lo cual choca frontalmente con el REGLAMENTO (UE) N° 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. LA ECONOMÍA NO OBSERVADA. 11.26

El valor de las actividades de producción que no son directamente observadas se incluyen en principio dentro de la producción en las cuentas nacionales.

Por consiguiente, se incluyen los tres tipos siguientes de dicha actividad:

- a) las actividades ilegales en las que las partes participan de buen grado en una operación económica;
- b) las actividades ocultas o sumergidas cuyas operaciones en sí no infringen la legislación, pero no se notifican para evitar el control oficial;
- c) las actividades descritas como «informales», que generalmente no se contabilizan.⁵²

Y sobre todo con la jurisprudencia del TJUE, SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA de 20 de noviembre de 2001, En el asunto C-268/99, Aldona Malgorzata Jany y otras,⁵³ la prostitución forma parte de las actividades económicas ejercidas de manera independiente a las que se refieren dichas disposiciones, siempre y cuando se demuestre que el prestador del servicio la ejerce:

⁵² REGLAMENTO (UE) N° 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Artículo 5 .Fecha de aplicación y de primera transmisión de los datos

1. El SEC 2010 se aplicará por vez primera a los datos establecidos de conformidad con el anexo B que deban transmitirse a partir del **1/09/2014**

⁵³ SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA de 20 de noviembre de 2001,

«Relaciones exteriores - Acuerdos de asociación Comunidades/Polonia y Comunidades/República Checa - Libertad de establecimiento – Concepto de actividad económica - Inclusión o no de la actividad de prostitución» En el asunto C-268/99, Aldona Malgorzata Jany y otras
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA, mediante resolución de 15 de julio de 1999, declara:

4) Los artículos 44, apartado 4, letra a), inciso i), del citado Acuerdo de asociación con la República de Polonia y 45, apartado 4, letra a), inciso i), del citado Acuerdo de asociación con la República Checa deben ser interpretados en el sentido de que el concepto de «actividades económicas por cuenta propia» utilizado en dichas disposiciones tiene el mismo significado y alcance que el de «actividades no asalariadas» que figura en el artículo 52 del Tratado CE (actualmente artículo 43 CE, tras su modificación).

La actividad de prostitución ejercida de manera independiente puede considerarse un servicio prestado a cambio de remuneración y, por consiguiente, está incluida en ambos conceptos.

5) Los artículos 44 del citado Acuerdo de asociación con la República de Polonia y 45 del citado Acuerdo de asociación con la República Checa deben ser interpretados en el sentido de que la prostitución forma parte de las actividades económicas ejercidas de manera independiente a las que se refieren dichas disposiciones, siempre y cuando se demuestre que el prestador del servicio la ejerce:

Corresponde al juez nacional comprobar en cada caso, habida cuenta de las pruebas que se le presenten, si se reúnen estas condiciones.

- **sin que exista ningún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad ni a las condiciones de trabajo y de retribución;**
- **bajo responsabilidad propia, y**
- **a cambio de una remuneración que se le paga íntegra y directamente.**

Lo cual también en una grave incongruencia con Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.⁵⁴ Art. 7. 1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Si las camareras de alterne que ejercen la prostitución, con o sin contrato de trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en el Régimen de Autónomos, supuestamente cobran 3.000€ semanales o mensuales, cuyas cantidades las pagan los empresarios de los clubs de alterne, semanalmente o mensualmente, en efectivo, incumpliendo taxativamente el artículo 7.1, de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo empresarios o profesionales, dejándolo vacío de contenido, y permitiendo impunemente que una actividad económica a efectos fiscales, que pagan comisiones a las camareras de alterna, por la venta de bebidas y además por la prestación de servicios sexuales, siga permaneciendo en la economía sumergida.

Además consta en la STS 5723/2016 de 21/12/2016,⁵⁵ como delimita la ponente la diferencia entre alterne y prostitución: si hay sexo no hay relación laboral, señalando de forma pacífica, que el pago de comisiones a las cámaras de alterne, se consideran salario, por lo que deberían emitir nóminas a las trabajadoras.

⁵⁴ Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Artículo 7. Limitaciones a los pagos en efectivo.

Uno. Ámbito de aplicación. 1. **No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.**

2. **A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. el en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.**

⁵⁵ ROJ: STS 5723/2016 - ECLI:ES:TS:2016:5723

Nº de Resolución: 1099/2016 Nº Recurso: 1868/2015 Fecha: 21/12/2016

Tribunal Supremo. Sala de lo Social Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

RESUMEN: Procedimiento de oficio. Existencia de relación laboral entre empresa y codemandadas que realizan la actividad de "alterne". Prescripción de la acción. Falta de contradicción.

FDJ 1º.- 4. Tal y como consta en dicha sentencia, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra levantó el 29 de marzo de 2007 sendas actas de infracción frente a la empresa Pamifran SL por considerar que recibía la prestación de servicios de 14 ciudadanas extranjeras sin permiso de trabajo y por falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de otras dos trabajadoras. Dichas personas ejercían la prostitución en las habitaciones alquiladas y ubicadas en el Club Ciros Hotel. Mientras se encontraban en el bar del Club hablando con los clientes, percibían directamente de estos una cantidad por cada consumición efectuada.

La sentencia entendió que, incólume ordinal tercero, se afirma que las mujeres identificadas ejercían la prostitución y percibían directamente de los clientes una cantidad por cada consumición efectuada. Esto supone dos conclusiones: primera, que la actividad principal de las personas identificadas en las Actas de Infracción es de imposible inclusión en el mundo laboral (objeto ilícito), pues determinaría, de concurrir rasgos de dependencia y ajenidad, la calificación del comportamiento como delictivo; y segundo, que el empresario ni ejerce control ni retribuye ese alterne -dependerá de un precio acordado previamente, de lo que sea habitual en esos ambientes o de la liberalidad del cliente-, pese a que indudablemente se beneficia de él (cuanto más consumo, más ganancias) y obliga a esas «alternadoras» a adaptarse al horario de apertura del local (dato obvio al tratarse de un establecimiento abierto al público).

Muy relevante es la “**doctrina de los niveles o pisos**”, **legalidad del primer piso , el alterne; ilicitud en el segundo piso, la prostitución**, a lo que me suscribo por considerarla muy acertada, que hace referencia la Catedrática del Derecho del Trabajo D^a Carolina Martínez Moreno de UNIOVI, en su publicación ¿Tiene el Derecho del Trabajo alguna respuesta ante la prostitución?

La sentencia contribuye a distinguir la prostitución del alterne en virtud de la existencia de contacto físico, y de consentimiento o libertad, acuñando la llamada “**doctrina de los niveles o pisos**”: legalidad del primer piso, el alterne; ilicitud del segundo piso, la prostitución. Este trascendental pronunciamiento fue confirmado por la STS de 27 de noviembre de 2004 (Rec.18/2004), que añade básicamente dos argumentos: el primero, que se trata de establecimientos hosteleros que precisan además de otro tipo de personal, como el de bar o limpieza; y el segundo, que no cabe presumir que tengan por finalidad explotar la prostitución, pese a que se admite la dificultad de separarla de ambas actividades.⁵⁶

Asimismo también suscribo, la finta del alterne , reseñada por Adoración Guamán Hernández de la Universidad de Valencia, en su publicación Mujeres prostituidas y trabajadoras sexuales: ¿es el derecho del trabajo una vía para superar la condición de vulnerabilidad?⁵⁷

De esta manera, con el objetivo de proteger a las trabajadoras, los tribunales realizaron lo que se conoce como “**finta del alterne**”. La figura del alterne ha sido definida en reiterada jurisprudencia como aquella consistente “en que mujeres estimulen con su compañía y la mayor o menor exhibición de su físico, el consumo de

⁵⁶ ORCID ID: 0000-0001-5316-3637

doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5544>

Labos, Vol. 1, No. 2, pp. 148-159 / doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5544>

EISSN 2660-7360 - <http://www.uc3m.es/labos>

⁵⁷ Adoración Guamán Hernández . Universidad de Valencia

ORCID ID: 0000-0002-7405-7478

doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5545>

Labos, Vol. 1, No. 2, pp. 160-171 / doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5545>

EISSN 2660-7360 - <http://www.uc3m.es/labos>

bebidas por los clientes de un establecimiento donde aquéllas prestan el servicio a cambio de un porcentaje en el precio de la consumición, es aceptada hoy por la jurisprudencia como relación laboral”. Se trata de una actividad laboral si se dan las notas de dependencia y ajenidad, considerada como distinta a la prostitución. Es más, “a esta consideración de actividad lícita y reconocimiento de laboralidad no se opone que el alterne pueda tener su fin en la prostitución, al distinguir ambas actividades y sin que ésta pueda descalificar aquélla”.

El encuadre de las camareras de alterne tomando como referencia el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España, según la Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo referente a las tablas salariales del año 2020,⁵⁸ sería de :

Salario diario de 64,50€, semanal 451,49€, mensual 1.126,97€ y anual 15.777,52€

Lo cual supondría aflorar ingentes cantidades de dinero negro, si todas las camareras de alterne estuvieran dadas de alta en la TGSS, ingresando las cotizaciones obligatorias los empresarios y declarando a la Agencia Tributaria sus salarios.

Un simple cálculo, si se declarasen o registraran 1.000 chicas de alterne en España serían (1.000 x 15.777,52€ = **15.777.520€**)

De esta forma se eliminaría la contratación fraudulenta de personas sin permiso de residencia y/o trabajo, en los clubs de alterne.

Lo más contradictorio, se repite año tras año, como consta en la Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021,⁵⁹ en relación a la economía sumergida en los locales de alterne, en relación a los pagos en efectivo a las camareras de alterne.

III. La investigación y las actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero.

Para aquellos concretos supuestos en los que los indicios de incumplimiento se presenten con una mayor claridad, resulta conveniente el recurso a la personación en los locales de negocio de los obligados tributarios, como modo idóneo de obtención de *los*

⁵⁸ Resolución de 14/02/2020, Acuerdo referente a las tablas salariales del año 2020 del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España.

ANEXO 1 Tablas salariales para el año 2020 Personal de sala. Categorías profesionales Grupo

Salario base anual anual € Salario base Mensual € Salario base Semanal € Salario base Diario€

Atención al Público/Relaciones Públicas. D 15.777,52 1.126,97 451,49 64,50

Animadores de Sala.D 15.777,52 1.126,97 451,49 64,50

Animadores de calle. D 14.024,46 1.001,75 401,33 57,33

⁵⁹ Resolución de 19/01/2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021

datos que permitan contrastar adecuadamente la información y documentación necesaria para determinar las bases imponibles.

Considero muy interesante reseñar el informe presentado el **24/05/2007** por D. José María Moreno Moreno, Comisario Responsable Unidad Contra Redes de Inmigración Ilegal y Tráfico de documentos (UCRIF), en el Acuerdo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades por el que se aprueba el Informe de la Ponencia sobre la situación actual de la prostitución en nuestro país.

La deuda que contraen en principio con la organización, oscila entre los 3.000 y 4.000 dólares. En segundo lugar figuran las redes sudamericanas, perfectamente organizadas, a través de agencias de viaje y captadores, con préstamos o «bolsa de viaje» en el argot, que equivale a proporcionarles desde documentación, tanto falsa como legal, préstamo para paso de las fronteras, financiación del viaje y pago de gastos, tales como falsas invitaciones materializadas en actas notariales o reservas de hoteles, hasta la promesa de un trabajo en el sector servicios, bien remunerado.

Como contraprestación se les exige firmar un contrato en el que se avala el pago del préstamo, con el aval de la vivienda, tierras u otros bienes inmuebles, por un valor que oscila entre los 4.500 y los 9.000 dólares. En este tráfico de personas americanas, realizan una labor de «receptor y transporte», en muchas ocasiones, los dueños de los clubes y locales, quienes son los encargados de recibirlas en los aeropuertos, españoles o de otros países de la Unión Europea, y trasladarlas a los lugares en los que van a ejercer la prostitución. Muchas de las mujeres americanas, hacen sus cálculos, a la hora de tomar esta determinación de ponerse en manos de las redes. Ellas piensan que con los 90 días de estancia «legal», en España, podrán en los 30 primeros saldar la «deuda» contraída con la organización, y que las ganancias de los 60 días restantes, serán para ellas. Un error que no tardarán en apreciar, pues la deuda nunca se acaba de pagar, ya que surgen otros gastos, tales como habitación, manutención, traslados y vestimenta, con lo que los planes son prácticamente irrealizables.⁶⁰

Así como el informe presentado por D. José Luis González Álvarez. Teniente Psicólogo de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil. Simplemente destacar que las investigaciones son muy complejas porque estamos ante grupos organizados y jerarquizados, compuestos por personas en el lugar de origen de las víctimas, que hacen sus tareas de captación, de engaño o de procurar los medios para que vengan. Otros componentes que se dedican a acompañar a las víctimas o que preparan y las ayudan en el viaje. Las personas que están a la llegada de los aeropuertos o a la llegada de las fronteras para hacerse cargo de ellas y trasladarlas por territorio nacional, las personas que se encuentran en los establecimientos donde van a ejercer la prostitución, que pueden ser clubes, pisos, calles. Que los establecimientos rara vez funcionan aislados unos de otros, o sea que generalmente un hotel o un club es parte de una cadena de otros dos, tres o cuatro clubes y parte de una cadena donde hay pisos o saunas en las capitales⁶¹

⁶⁰ D. José María Moreno Moreno. Comisario Responsable Unidad Contra Redes de Inmigración Ilegal y Tráfico de documentos (UCRIF)

⁶¹ **D. José Luis González Álvarez. Teniente Psicólogo de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil.**

Hay un estudio de 1999 (está citado en el informe) de la Consejería de Castilla y León, donde valoró que el 80 por ciento de la prostitución que se ejerce en España se hace en este tipo de establecimientos, en

Además de los Criterios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

-Criterio 52/2007.- sobre “la existencia de relación laboral en empresa con actividades ilícitas, inmorales o delictivas” de **04/07/2007**

-Criterio 55/2007.- sobre “medidas a adoptar para intensificar las actuaciones y los resultados en el control de economía sumergida y la inmigración irregular por la inspección de trabajo y seguridad social”. **26.07.2007**

La Comisión de Estudios del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, realizara unas consideraciones generales sobre la prostitución.⁶²

Así como la Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración delimita la prostitución voluntaria de la coactiva.

No existe ninguna norma jurídica estatal que nos facilite un concepto legal de prostitución.

Este es el criterio la Sala Segunda del Tribunal Supremo indicando que en el ámbito del Derecho Penal, es evidente que la prostitución implica el mantenimiento de relaciones sexuales a cambio de dinero cualquiera que sea la importancia del precio (SSTS 1905/2001; 1080/2006; 484/2007).

Tampoco define la prostitución el lugar donde ésta se desarrolla que puede serlo tanto en clubes y locales de alterne, hoteles, domicilios particulares, e, incluso en la calle u otros lugares públicos.

El ejercicio libremente decidido de la prostitución es una actividad irrelevante para el Derecho Penal (SSTS 1047/2005, 1461/2005).

IV.5. Medios comisivos. Concurso con el delito de detención ilegal

- a) retirada de los pasaportes o cualquier tipo de documentación identificativa
- b) intimidación y amenazas con causarles un daño a ellas o a sus familiares en el país de origen
- c) agresión física
- d) utilización de la brujería y el vudú
- f) han sido traspasadas o vendidas a otros tratantes o explotadores mediando precio
- g) aprovechamiento de cualquier situación de desvalimiento de la víctima

No hay determinación coactiva de la prostitución cuando la víctima voluntariamente viene a nuestro país con la decisión y conocimiento de ejercer la prostitución

b. Salidas acompañadas y vigiladas en unión de otras circunstancias: con amenaza de muerte si escapaban cuando las víctimas se encontraban sin dinero, sin pasaporte, en un país extraño, amenazadas y conscientes de que su situación administrativa era irregular, lo que les impedía solicitar el auxilio de las autoridades, les convertía en rehenes de su explotador⁶³

clubes. **Y luego también, aquí quiero llamar la atención de que, bueno, en los clubes prácticamente no hay mujeres españolas.**

⁶² Comisión de Estudios del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROSTITUCIÓN

IV. INSUFICIENCIA DE LA ACTUAL NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE PUBLICIDAD PARA PROHIBIR LA DE LA PROSTITUCIÓN

⁶³ Circular 5/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración.

IV. DELITO DE PROSTITUCIÓN COACTIVA

En relación al abordaje de la prostitución en las vías públicas, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana,⁶⁴ vulgarmente denominada Ley Mordaza, señala en su PREÁMBULO III

Se ha considerado oportuno sancionar comportamientos atentatorios a la libertad sexual de las personas, especialmente de los menores, o que perturban la convivencia ciudadana o el pacífico disfrute de las vías y espacios públicos, todos ellos bienes jurídicos cuya protección forma parte de los fines de esta Ley por su colindancia con la seguridad ciudadana.

Se crea, en fin, un Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, indispensable para poder apreciar la reincidencia de los infractores y permitir, de este modo, sancionar adecuadamente a quienes de modo voluntario y reiterado incurren en conductas merecedoras de reproche jurídico

Artículo 37. Infracciones leves. 5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.

Dando una vuelta de tuerca y sancionando con multas de 100 a 600 euros a las prostitutas, que ejercen su actividad fuera de los locales de alterne.

También la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020, señala el cauce para combatir la explotación laboral.

Objetivo 11: Mejorar la protección de los trabajadores que son objeto de trata con fines de explotación laboral.

Línea 93. Plan Integral de lucha contra la Trata de seres humanos con fines de explotación laboral: Colaborar con los distintos departamentos ministeriales y con las Comunidades Autónomas para impulsar un Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral dentro del marco de competencias de la Inspección de Trabajo.⁶⁵

⁶⁴ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 37. Infracciones leves.

5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

⁶⁵ Resolución de 11 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el período 2018-2020

Objetivo 9: Mejorar la garantía de cumplimiento de la legislación en materia seguridad social, economía irregular y extranjería.

9. La legalización y regulación de la prostitución en Alemania

Esta parte considera que la regulación de la prostitución en Alemania podría implantarse en España, para proteger los derechos laborales de las prostitutas, y evitar el limbo legal en el que se encuentran.

Situación anterior a la Ley

El artículo 138 del Código Civil Alemán calificaba la prostitución como actividad inmoral, por lo cual las personas que la ejercían no tenían el derecho formal a remuneración por sus servicios. Así, este colectivo no disponía de una base material segura y se encontraba en una situación social precaria. Además, los clientes podían negarse a pagar los servicios y, desde un punto de vista legal, no existía posibilidad de reclamación.

La Ley de 2002

La Ley elimina la calificación general de la prostitución como actividad inmoral.

Con esta medida, el legislador quiso conceder legalmente a las personas que ejercen la prostitución el derecho a reclamar por vía judicial la remuneración convenida (art. 1) por un servicio determinado. Se trata, pues, de una relación contractual basada en un compromiso bilateral entre la persona que ofrece un servicio sexual y su cliente.

Asimismo, el primer artículo de la Ley determina que también se establece un derecho legal de percibir una remuneración cuando una persona, sobre todo si existe un contrato laboral, ofrece servicios sexuales durante un cierto período a cambio de una remuneración preconvenida. El segundo artículo de la ProstG excluye expresamente la cesión de la reclamación de los derechos.

Según la nueva legislación, el delito de “fomento de la prostitución” por parte de un proxeneta se da sólo en aquellos casos en los que se limite la independencia personal o económica de una prostituta, de manera que la mediación de servicios sexuales realizados voluntariamente es legal.

Efectos de la Ley

La consecuencia inevitable de esta ley es que la prostitución ya no puede considerarse automáticamente como inmoral o perjudicial en ningún ámbito de la sociedad.

Prioridades para el futuro trabajo del Gobierno Federal en el ámbito de la prostitución

- El Gobierno examinará si (y cómo) se puede mejorar la protección a las víctimas del tráfico de personas y de la prostitución forzada.
- El Gobierno examinará la posibilidad de suprimir el privilegio de los arrendadores que alquilan apartamentos a precios abusivos a personas prostituidas.

- En aras de mejorar la protección de la juventud contra el abuso sexual, se incrementa la edad protegida definida en el artículo 182 apartados 1 y 2 del Código Penal de 16 a 18 años.
- El Gobierno y los länder examinarán la posibilidad de controlar las ofertas comerciales de servicios sexuales con instrumentos del derecho industrial, en particular la posibilidad de introducir un procedimiento de autorización de burdeles y establecimientos similares que ofrecen servicios sexuales.

El Gobierno buscará soluciones para optimizar las ayudas y programas de apoyo a las personas que quieran abandonar la prostitución y fomentará modelos y medidas de cualificación.

- Pese a la legalización de la prostitución es preciso dejar claro que no se trata de una opción exigible para ganarse el sustento. El Gobierno velará por que la Agencia Federal de Empleo siga excluyendo taxativamente cualquier tipo de intermediación laboral de personas desempleadas a la prostitución.⁶⁶

La Ley de la Prostitución está en vigor desde 2002 y ha mejorado considerablemente la situación legal de los trabajadores sexuales. Desde entonces, los trabajadores sexuales tienen el derecho de exigir la remuneración acordada a su clientes y, si es preciso, de reclamarla ante los tribunales. Los clientes ya no pueden negarse a pagar, por ejemplo, por haber quedado supuestamente insatisfechos. También permite rescindir con eficacia jurídica los contratos laborales y otra clase de contratos entre trabajadores sexuales y responsables, por ejemplo, de un prostíbulo o de una agencia de acompañantes. Los contratos solo serán válidos cuando respeten las normativas legales y no se vulneren los derechos de los trabajadores sexuales.

Restricción de la autoridad

Los responsables de negocios de prostitución pueden establecer en el contrato laboral cuándo y dónde deben ejercer su actividad los trabajadores sexuales. También pueden, por ejemplo, fijar normas sobre el uso de las estancias. Sin embargo, no pueden prescribir a los trabajadores sexuales a quién proporcionar sus servicios ni cómo hacerlo. Esto se denomina «restricción de la autoridad». Además, los trabajadores sexuales tienen siempre el derecho de rechazar o interrumpir un servicio sexual, aunque este se hubiera acordado previamente. Si no se presta, el cliente no podrá exigirlo pero tampoco deberá abonarlo.

La Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales está en vigor desde el 1 de julio de 2017.⁶⁷

⁶⁶ ALEMANIA EVALUACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LA PROSTITUCION
https://www.mites.gob.es › mundo › revista_ais

⁶⁷ La Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales de 1 de julio de 2017
 Orientación sanitaria
 Deber de uso del preservativo
 Licencia para negocios de prostitución
 Prohibición de órdenes
 La seguridad social de los trabajadores sexuales por cuenta propia y ajena
 Seguro médico
 Subsidio básico para demandantes de empleo

Deber de registro

Desde el 1 de julio de 2017, los trabajadores sexuales deben registrar su actividad en persona. Quienes emprendan la actividad por primera vez solo podrán ejercerla tras haberse registrado. Quienes ya ejercieran como trabajadores sexuales en Alemania antes del 1 de julio de 2017 tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para registrarse. Este deber de registro se aplica a todas las personas que proporcionen servicios sexuales. Si se desea ejercer la prostitución en varios municipios o Estados federados, debe señalarse este hecho durante el registro de modo que se consignen los lugares pertinentes en el certificado de registro. Si más tarde hubiera de añadirse otra ubicación, esta se consignará a título posterior.

Certificado de registro

Con el registro se emite un certificado, el cual deben llevar siempre consigo los trabajadores sexuales durante el desempeño de su labor con el fin, por ejemplo, de presentarlo ante el responsable de un burdel, la propietaria de una agencia de acompañantes o en un control oficial. En principio, el certificado de registro es válido en todo el país, pero los Estados federados pueden promulgar normativas propias adicionales sobre la vigencia de este. El certificado de registro es válido durante dos años en el caso de aquellas personas de 21 años de edad o más, y durante solo un año en el caso de los menores de 21 años de edad

Licencia para negocios de prostitución

En aquellos casos en los que el trabajador sexual ejerce en una vivienda con uno o varios compañeros, ya sea habitualmente o de forma esporádica, esta se considera, en principio, un negocio de prostitución. Debe obtenerse una licencia y una persona ha de asumir las obligaciones del responsable del negocio.

Los trabajadores sexuales pueden exigir que se consignen por escrito sus contratos laborales y de otra índole. Esto se aplica también a los comprobantes de pago, por ejemplo, del arrendamiento. Los responsables del negocio no pueden exigir rentas ni precios desproporcionados (abusivos) a los trabajadores sexuales.

La seguridad social de los trabajadores sexuales por cuenta propia y ajena

Asimismo, disponen de una cobertura social, es decir, que se les da de alta en la Seguridad Social y abonan las cuotas para los seguros médico, de desempleo, de jubilación, de dependencia y de accidentes. Los empleadores deben dar de alta a sus empleados en la Seguridad Social obligatoria y ocuparse de abonar las

Seguro de dependencia.

Seguro de desempleo

No es preciso argumentar por qué se desea abandonar la prostitución.

Seguro de jubilación.

Seguro de accidentes

Deberes fiscales de los trabajadores sexuales

Deber tributario de los trabajadores por cuenta ajena

Impuesto sobre sueldos y salarios a modo de impuesto sobre la renta

Gastos deducibles

Deber tributario de los trabajadores por cuenta propia

Impuesto sobre el valor añadido

Impuesto sobre actividades económicas.

Impuesto sobre el ocio.

Pago anticipado y declaración de impuestos

cuotas del empleador y del empleado a la Seguridad Social. Las cuotas se rigen por el importe de los ingresos y corren a cargo tanto de los empleadores como de los empleados.

Pago anticipado y declaración de impuestos

Si no se presenta una declaración de impuestos, Hacienda valorará de forma aproximada las ganancias y la facturación

10. La época de la vacas flacas tras la pandemia del COVID/19 en los Clubs de Alterne

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,⁶⁸ lo que supuso el cierre de la totalidad de los locales de alterne, obligando a muchas camareras de alterne que ejercen la prostitución, a quedarse literalmente en la calle, al no poder generar recursos económicos para pagar su estancia y manutención en las instalaciones de los clubs de alterne.

Al carecer de ingresos y rentas muchas camareras de alterne que ejercen la prostitución, que no disponían de contratos de alta en la TGSS, ni podrían optar a las prestaciones de los ERTES solicitados por los clubs de alterne al SEPE, la única opción que les quedaba fue presentar a través de las asistentes sociales de los Ayuntamientos, sindicatos y ONGS, al entrar en vigor el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, al amparo de los artículos 7.2 y 8.1⁶⁹, como personas víctimas de explotación sexual y/o en situación de vulnerabilidad económica, (a pesar de que muchas de ellas, son clientes habituales de las oficinas de correos, y enviaban antes de la pandemia del COVID/19, una media 600€ mensuales a sus países de origen, mediante Western Union, previa presentación de un NIE o pasaporte en vigor, de otra persona que las acompaña (ya que algunas de ellas no disponen de NIE) , quedando sus datos y movimientos de dinero internacional registrados.

⁶⁸ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

⁶⁹ Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

Artículo 7. Requisitos de acceso.

2.º **Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual**, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.

Artículo 8. **Situación de vulnerabilidad económica.**

1. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 7, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.

¿Existe realmente en España, un registro de personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, y/o de prostitutas, que perciban el ingreso mínimo vital, salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas, y/o ayuntamientos?

11. Conclusiones y propuestas de mejora.

Si tras 40 años consecutivos, seguimos en España, sin solucionar un problema de ámbito público, que beneficia y enriquece a empresarios de los locales de alterne, cuyas asociaciones constan en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior y alguna de ellas tras la pandemia del COVID19, ya no están operativas.

-2000. Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne. ANELA, ubicada en Valencia, la cual cerró su página web⁷⁰

- 6/05/2003 Asociación Catalana de Locales de Alterne (ACLA)⁷¹, que agrupa a 40 clubes de los 450 existentes en Catalunya, y cuyo primer objetivo es impugnar las ordenanzas municipales del sector, sobre todo la de Barcelona, que la consideran "muy restrictiva".

CL CASANOVA Nº 00049, ET1 08011, BARCELONA, CIF: G63096887

CNAE: 9609 Otros Servicios Personales N.c.o.p.

SIC: 7299 Servicios Personales Diversos Sc

-30/03/2006 Nace la primera asociación de clubes de alterne de Madrid Cattleia. El colectivo engloba en su inicio a 52 locales de diferentes puntos de la capital. Pide un marco legal que regule la actividad de las prostitutas como cualquier otra trabajadora.

Además los ayuntamientos disponen de competencias a la hora de regular la prostitución, tiene su fuente en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,⁷² han dictado Ordenanzas sobre los establecimientos públicos dedicados a la prostitución, siendo el Ayuntamiento de la Junquera, el gran burdel francés en suelo español: una prostituta por cada 10 habitantes^{73 74}

⁷⁰ <https://trade.nosis.com/es/ANELA-ASOCIACION-DE-EMPRESARIOS-DE-LOCALES-DE-ALTERNE/Sitios/10681981/314/p/s>, www.anela.cc

⁷¹ https://www.axesor.es/Informes-Empresas/n/6844508/ASSOCIACIO_CATALANA_DEMPRESES_DE_CLUBS_DE_ALTERNE.html

⁷² Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo III Competencias

Artículo 25. 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

⁷³ Ayuntamiento de Bilbao. Ordenanza Local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución de 12/05/1999

Comunidad Autónoma de Cataluña. Decreto regulador de los burdeles de Cataluña (217/2002, de 1/08) Ayuntamiento de Barcelona.

- ORDEN PRE/335/2003, de 14 de julio, por la que se aprueba la ordenanza municipal tipo sobre los locales de pública concurrencia donde se ejerce la prostitución.

- Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, Acuerdo del Consejo Plenario de 23-12-2005

Ayuntamiento de Granada. 21/10/2009. ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE GRANADA

Por otro lado, tras las actuaciones de la ITSS y/o TGSS, junto con la Brigada de Extranjería, Policía Nacional y/o Guardia Civil, que son los funcionarios que realizan las investigaciones en los Clubs de Alterne por toda la geografía española, presentando demandas de oficio ante la Jurisdicción Laboral, Contencioso Administrativo y/o Penal, con un resultado que a veces desconcierta, sobre todo cuando constan muchas mujeres que trabajan como camareras de alterne y ejercen la prostitución, porque va de suyo, ya que de lo contrario sus ingresos mermarían un 75%, archivando las demandas estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, (24 mujeres)⁷⁵ o señalar que la actividad principal de las camareras de alterne era la prostitución, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la ITSS⁷⁶ y/o absolviendo a la entidad PAMIFRAN SL, tras aseverar que las mujeres identificadas ejercían la prostitución y percibían directamente de los clientes una cantidad por cada consumición efectuada.⁷⁷

Ayuntamiento de Málaga. 14/02/2013. ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Valencia- 2/08/2013. Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública.

Ayuntamiento de la Junquera- 22/08/ 2016 “Ordenanza sobre los locales de pública concurrencia para el ejercicio de la prostitución”

Ayuntamiento de Sevilla. 8/06/2017. ORDENANZA MUNICIPAL PARA Luchar CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA CIUDAD DE SEVILLA.

Ayuntamiento de Getafe. 22/08/2019. ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GETAFE.

⁷⁴ https://www.lespanol.com/reportajes/20180107/jonquera-burdel-frances-suelo-espanol-prostituta-habitantes/275222929_0.html

⁷⁵ Sentencia nº 257/2004 de 7/05/2004. Juzgado de lo Social nº 2 de Vigo.

Magistrado D. German María Serrano Espinosa. Procedimiento de oficio.

Hechos declarados probados tercero: De las 24 trabajadoras extranjeras sin permiso de trabajo, 21 de ellas habían formalizado con los representantes de la empresa PAMIFRAN S.L. un contrato de subarriendo de vivienda en los que se estipulaba la cesión de una habitación del propio Club Ciros sito en Vilaboa-Pontevedra, a cambio de un precio de **36 euros diarios (1.080€/mes)**.

Estos contratos no tienen fecha de finalización del arriendo.

Fundamentos de Derecho Segundo: Ya que no existe otra alternativa a las inmigrantes, no tienen libertad para salir de esta actividad, porque no tienen independencia económica suficiente, ni situación de legalidad administrativa que permita poder decidir acerca de la profesión a desarrollar.

Cuarto: Cuatro son los elementos constitutivos del contrato de trabajo: Voluntariedad, Retribución, Ajenidad y Dependencia.

⁷⁶ STSJ MU 3201/2007 Nº Recurso: 922/2007 Fecha: 29/10/2007

FUNDAMENTOS DE DERECHO SEXTO.- Asimismo, esta Sala desea poner de manifiesto las diferencias existentes entre el supuesto aquí enjuiciado y en el que fue examinado en nuestra Sentencia nº 296/2004, de 19 de abril, para justificar la distinta solución alcanzada en uno y otro supuestos. Y es que, mientras en el caso decidido en aquella ocasión las trabajadoras realizaban labores de alterne, con sujeción a un horario y en los locales de la propia empresa, incentivando a los clientes al consumo de bebidas en el propio local, recibiendo una retribución a comisión por cada copa consumida por el cliente sobre el precio total de cada copa que venía establecido y decidido por la propia empresa, en el presente litigio la actividad principal a la que se dedicaban las codemandadas era la prostitución, no siendo posible deslindar de esta actividad la complementaria de incitación al consumo de bebidas por parte de la clientela, todo ello sin sujeción a jornada ni horario y fuera del poder de organización y dirección de la titular del chalet, por lo que resulta imposible identificar las notas de ajenidad y dependencia que caracterizan una relación jurídico-laboral.

⁷⁷ STSJ GAL 1/2008 Nº Recurso: 6467/2007 Fecha: 12/03/2008

Que además, cabría señalar que la demanda de oficio presentado por la ITSS contra la empresa Complejo Josmifran SL, donde 60 chicas de alterne ejercían la prostitución, también fuera desestimada al ser imposible deslindar la actividad de alterne de la actividad sexual que se promueve, porque una lleva a la otra necesariamente: los clientes no se dirigen al hotel sólo a alternar, esto es, a conversar con una copa amigablemente con jóvenes recién aterrizadas en España.⁷⁸

Y tras analizar el Derecho comparado en Europa, primero Alemania ya reseñada y luego, Austria, donde **la prostitución es una de las pocas actividades económicas que los solicitantes de asilo pueden realizar de manera legal, debido a lo cual, el 1,6% de las prostitutas registradas en Viena en 2013 eran solicitantes de asilo.**

ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- El Juzgado de lo Social nº 5 de Vigo, desestimó la demanda contra PAMIFRAN S.L.

SEGUNDO.- Frente a la entidad PAMIFRAN S.L., por considerar que la citada entidad recibía la prestación de servicios de 14 ciudadanas extranjeras careciendo de permiso de trabajo y por falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de otras dos trabajadoras en el "Hotel Club Ciro" de la empresa PAMIFRAN S.L., sito en la calle Paredes número 1 de Vilaboa.

Tercero.- Las mujeres identificadas en las actas de infracción ejercían la prostitución en las habitaciones alquiladas y ubicadas en el club Ciro hotel. Mientras se encontraban en el bar del club hablando con los clientes, percibían directamente de éstos una cantidad por cada consumición efectuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO SEGUNDO.-

2.- Mas esa ampliación del concepto del alterne por cuenta ajena (por el cauce de relajar el cumplimiento de sus requisitos) no puede conducirnos a la conclusión pretendida por el recurrente, dado que en el incólume ordinal tercero se afirma que las mujeres identificadas ejercían la prostitución y percibían directamente de los clientes una cantidad por cada consumición efectuada. Esto supone dos conclusiones: primera, que la actividad principal de las personas identificadas en las Actas de Infracción es de imposible inclusión en el mundo laboral (objeto ilícito), pues determinaría, de concurrir rasgos de dependencia y ajenidad, la calificación del comportamiento como delictivo; y segundo, que el empresario ni ejerce control ni retribuye ese alterne - dependerá de un precio acordado previamente, de lo que sea habitual en esos ambientes o de la liberalidad del cliente-, pese a que indudablemente se beneficia de él (cuanto más consumo, más ganancias) y obliga a esas «alternadoras» a adaptarse al horario de apertura del local (dato obvio al tratarse de un establecimiento abierto al público). Sin embargo, al no pretenderse la alteración del relato histórico de la Sentencia, hemos de ceñirnos a ése para extraer las conclusiones jurídicas debidas y resulta que ni existe ajenidad.

⁷⁸ Sentencia de 12/06/2008 del Juzgado Social nº 2 de Vigo. Magistrado Germán María Serrano Espinosa. Hechos declarados probados. Primero : Acta de infracción de la ITSS contra la empresa COMPLEJO JOSMIFRAN SL, por la prestación de servicios de 50 trabajadoras, careciendo del permiso de trabajo, y por la falta de alta en la TGSS.

Tercero: Las trabajadoras pagan 60€ diarios (1.800€/mes) en concepto de alojamiento y manutención a la empresa COMPLEJO JOSMIFRAN SL.

FDJ 1º: Y de nuevo es imposible deslindar la actividad de alterne de la actividad sexual que se promueve, porque una lleva a la otra necesariamente: los clientes no se dirigen al hotel sólo a alternar, esto es, a conversar con una copa amigablemente con jóvenes recién aterrizadas en España.

Fundamento de Derecho Cuarto.- Y especialmente interesante es la Sentencia del tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20/11/2001, en donde se establece que “corresponde al Juez nacional comprobar en cada caso, habida cuenta de las pruebas que se le presenten, si se reúnen las condiciones que permiten considerar que la prostitución se ejerce de manera independiente, a saber:

-Sin que exista ningún vínculo de subordinación por lo que respecta a la elección de dicha actividad no a las condiciones de trabajo y de retribución

-A cambio de una retribución que se paga íntegra y directamente a quien la ejerce.

Además Suiza, Países Bajos, Grecia y Turquía, confirma mi tesis personal de que la solución pasa por regular y reglamentar la actividad⁷⁹

En el polo opuesto se encuentra USA, que de forma extensa y taxativa, desglosa conceptos y enumera sanciones por ejercer la prostitución y/o la publicidad, **excepto en una casa de prostitución autorizada.**⁸⁰

⁷⁹ AUSTRIA. La prostitución en Austria es legal y está regulada (incluyendo burdeles), desde principios del siglo XIX. A nivel estatal, el código penal establece en las secciones 213 a 217 restricciones a la compraventa de servicios sexuales proporcionados por adultos. Son requeridos legalmente exámenes periódicos de SIDA e ITS a las prostitutas, y se aplican las regulaciones generales sobre impuestos y seguridad social. A nivel federal, cada uno de los Estados de Austria establecen restricciones adicionales sobre los tiempos, lugares y límites de la prostitución en sus respectivos territorios. La ley más restrictiva es la de Vorarlberg, donde la prostitución es legal solo en burdeles con licencia, y donde, hasta la fecha, no se han emitido tales licencias. Si bien, los burdeles están regulados a nivel federal, la ganancia directa de dinero de la prostitución ajena es un delito tipificado como proxenetismo, por lo que las prostitutas en Austria sólo pueden ser legalmente autónomas; siendo en realidad los burdeles austriacos una especie de locales de alterne.

SUIZA. La prostitución es legal y está regulada (incluyendo burdeles) en Suiza desde 1942.

PAÍSES BAJOS. Las prostitutas de ventana se exhiben en ventanas de habitaciones, alquiladas por un cierto número de horas, en diversos barrios rojos de Alemania, Bélgica y los Países Bajos, como táctica para la captación de clientes.

La prostitución es legal y está regulada (incluyendo burdeles) en el Reino de los Países Bajos desde la descriminalización de los lupanares en octubre del año 2000.

Pese a las críticas, los Países Bajos son considerados por muchos, en la actualidad, como uno de los estados más liberales del mundo al respecto de la prostitución. Barrios rojos holandeses como De Wallen, en Ámsterdam, son destinos usuales para el turismo sexual internacional.

Algunas formas poco frecuentes de trabajo sexual, como la prostitución de ventana o la prostitución callejera en cajas sexuales tuvieron su origen en los Países Bajos.

Desde 1999, la prostitución se considera una forma de trabajo cuando se realice de forma voluntaria y por personas mayores de edad.

Una "empresa" de este tipo, debe cumplir la normativa vigente (urbanística, instalaciones, seguridad, higiene,...), no pudiendo perturbar el medio ambiente. La gestión empresarial se enfoca hacia la persona que ejerce la prostitución con el fin de proteger su integridad física y psíquica, para evitar que haya menores de edad que se prostituyan o personas trabajando sin permiso de residencia vigente.

Es una actividad que está reconocida oficialmente como trabajo, por lo tanto los trabajadores tienen los mismos derechos y deberes que el resto de los ciudadanos en activo. La Administración controla la existencia de posibles fraudes en esta relación y facilita toda la información necesaria. En consecuencia, una persona que ha ejercido la prostitución de forma asalariada tiene derecho al subsidio de desempleo, cuando cesa en su relación laboral con el empresario. Al igual que el resto de las personas que están en el paro tiene la obligación de buscar trabajo, aunque no recibirá ofertas de trabajo de este sector por parte de la agencia de colocación estatal, pues se reconoce la prostitución como un trabajo, pero no como un trabajo apropiado.

Esta regulación hace que, tanto los empresarios como las personas que la ejercen, sean sujetos pasivos de impuestos. **No obstante, todo ello no es aplicable a las prostitutas extracomunitarias.**

GRECIA. Las mujeres que trabajan legalmente como prostitutas deben ser mayores de 18 años, solteras, con permiso de residencia y de trabajo en el país.

Han de estar sanas, sin enfermedades de transmisión sexual ni trastornos mentales, no ser drogodependientes y no haber sido nunca condenadas por homicidio, proxenetismo, pornografía infantil, tráfico de estupefacientes, robo o chantaje.

Deben estar empadronadas en la población donde trabajan y están obligadas a portar una tarjeta médica y actualizarla cada dos semanas; solo pueden trabajar en burdeles estatales, llamados estudios.

Estos burdeles deben tener permisos, que desde 1999 son concedidos por el estado.

El ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública es ilegal, pero común.

El proxenetismo es un delito en Grecia.

TURQUÍA. La prostitución en Turquía es legal y está regulada.

Conocidos como "casas generales" en el país, los burdeles deben recibir permisos del gobierno para funcionar. A su vez, las agencias reguladoras emiten tarjetas de identidad a las trabajadoras sexuales que les dan derecho a recibir atención médica gratuita y otros servicios sociales

Y tras la sentencia del TS núm. 584/2021. Recurso de casación núm.: 29/2019 de 1/06/2021, que despeja todas las dudas al señalar que:

“Se admite que en la prostitución no hay relación laboral”.

Así como que, no resulta posible con arreglo a nuestro vigente Derecho la celebración de un contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena, esto es, un contrato en virtud del cual la persona trabajadora asuma la obligación de mantener las relaciones sexuales que le indique el empresario, con las personas que este determine a cambio de una remuneración, y el contrato que así se celebre debe reputarse nulo. La ilicitud de un contrato de trabajo de estas características, por oponerse a las leyes (art. 1.275 C.C.), no es susceptible de incardinarse en el seno de la legislación laboral.

Pero en cambio, deja la puerta abierta para que las camareras de alterne que ejerzan la prostitución por cuenta propia, en el Estatuto del trabajo autónomo, al amparo del Artículo 11-11 bis , y/o en la Ley de Cooperativas, al amparo del Artículo 6, y/o creando una Sociedad Laboral,^{81 82 83}, mientras el legislador no

⁸⁰ USA NRS 201.295 Definiciones.

4. "Prostituta" significa una persona de sexo masculino o femenino que, por una tarifa, una contraprestación monetaria u otra cosa de valor, mantiene relaciones sexuales, contacto oral-genital o toca los órganos sexuales u otras partes íntimas de una persona con el fin de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquiera de las personas.

5. "Prostitución" significa participar en una conducta sexual con otra persona a cambio de una tarifa, consideración monetaria u otra cosa de valor.

NRS 201.320 Vivir de las ganancias de una prostituta; multa.

NRS 201.325 Poder del tribunal para ordenar la restitución.

2. La restitución ordenada de conformidad con esta sección puede incluir, sin limitación:

(a) El costo del tratamiento médico y psicológico, incluidas, entre otras, la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

(b) El costo de transporte, alojamiento temporal y cuidado de niños;

(c) La devolución de la propiedad, el costo de reparar la propiedad dañada o el valor total de la propiedad si se destruye o daña sin posibilidad de reparación;

(d) Gastos incurridos por una víctima para reubicarse lejos del acusado o sus asociados, si los gastos son verificados por la policía como necesarios para la seguridad personal de la víctima;

(e) El costo de la repatriación de la víctima a su país de origen, si corresponde; y

(f) Cualquiera y todas las demás pérdidas sufridas por la víctima como resultado de la violación de cualquier disposición de NRS 201.300 , 201.320 o 201.395 .

3. El regreso de la víctima a su país de origen u otra ausencia de la víctima de la jurisdicción no impide que la víctima reciba restitución.

NRS 201.354 Participación en la prostitución o solicitud para la prostitución: suministro de cierta información; penalidades criminales; penalidad civil; alta y despido.

1. **Es ilegal que cualquier persona se dedique a la prostitución o solicite la prostitución, excepto en una casa de prostitución autorizada.**

⁸¹Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

CAPÍTULO III Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente

Artículo 11. Concepto y ámbito subjetivo.

Artículo 11 bis. Reconocimiento de la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente.

⁸² Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

Artículo 6. Clases de cooperativas.

Cooperativas de servicios.

⁸³ Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

Artículo 1. Concepto de «sociedad laboral».

tenga la valentía de anular o modificar como hizo el legislador alemán, el Código Civil, **que calificaba la prostitución como actividad inmoral.**

Artículo 1255. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, **siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público.**

Artículo 1271. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes **o a las buenas costumbres.**

Artículo 1275. Los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno.
Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral

12. Anexos de las sentencias más relevantes e innovadoras, según mi criterio.

Dignidad personal del trabajador

1) STC 192/2003, de 27 de octubre (BOE núm. 283, de 26/11/2003)

FJ7º La dignidad personal del trabajador, entendida ésta como el derecho de todas las personas a un trato que no contradiga su condición de ser racional igual y libre, capaz de determinar su conducta en relación consigo mismo y su entorno, esto es, la capacidad de "autodeterminación consciente y responsable de la propia vida" (STC 53/1985, de 11 de abril, FJ 8), así como el libre desarrollo de su personalidad (art. 10.1 CE). Recordemos una vez más que "la regla del art. 10.1 CE, proyectada sobre los derechos individuales, implica que la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre, constituyendo, en consecuencia, un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar, de modo que las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales no conlleven un menosprecio para la estima que, en cuanto ser humano, merece la persona" [SSTC 120/1990, de 27 de junio, FJ 4, y 57/1994, de 28 de febrero, FJ 3 a)].

2) SJSO 12/2015 Nº Recurso: 835/2013 Fecha: 18/02/2015

VII.- Conclusión: inexistencia de obstáculo legal o de constitucionalidad para el reconocimiento de laboralidad en el caso enjuiciado, aún desde la obligada perspectiva de género.

Pero, precisamente por tratarse de una cuestión de género y por los derechos fundamentales que están implicados, considera este magistrado que en tanto el Estado Español -como ya han hecho diversos países comunitarios- no asuma el "modelo nórdico" de lucha contra la prostitución (recomendado en el apartado 29 de dicha resolución) no puede llegar a tal conclusión, por cuanto -paradójicamente- ello no haría más que agravar la situación, también desde la perspectiva de género, de las trabajadoras afectadas.

En otras palabras: En tanto el Estado Español no asuma las recomendaciones de la indicada resolución en orden a la erradicación absoluta de todas las formas de prostitución, la actual situación de "alegalidad" y el no reconocimiento del carácter

laboral de la relación no hace más que agravar enormemente la incuestionable lesión de la dignidad, la libertad y la igualdad que comporta toda relación de prostitución por cuenta ajena, para la inmensa mayoría de las mujeres que la ejercen.⁸⁴

3) STSJ CAT 8972/2019 Nº Recurso: 3647/2019 Fecha: 11/11/2019

En consecuencia, el objeto del contrato es ilícito, (art.1261 y 1271- 1273 CC), no porque el trabajo sexual deba considerarse "contrario a la moral" ni porque dicho trabajo deba ser objeto de estigma o intrínsecamente indigno, sino porque su prestación en régimen de subordinación, con sujeción a órdenes, instrucciones sobre el con quién, cómo, cuándo y dónde de dicha prestación, sujetando a la potestad disciplinaria la desobediencia de las órdenes del empresario (art. 5c) y 20 ET), resulta contraria a la dignidad humana (art.10.1 CE).

En un marco jurídico, como el que hemos examinado, donde el trabajo sexual por cuenta propia se halla amparado por la libertad de establecimiento y de prestación de servicios (art.49 TFUE), por el derecho al trabajo en régimen autónomo y a la libre elección de profesión u oficio (art.35 CE -vid. STC 109/03) y Ley 20/2007) y en definitiva, por la libre autonomía de la persona, dicho trabajo, en sí mismo, no puede considerarse indigno.

3.6.- Aplicación al caso concreto

Por tanto, en el caso de autos nos hallamos ante un contrato nulo y no hay acción por despido, y al no existir declaración de despido improcedente ninguna cantidad ha de ser fijada en concepto de indemnización o de salarios de tramitación.

La sentencia recurrida, para llegar a la conclusión de que nos hallamos ante un contrato de trabajo válido, aplica el esquema argumentativo empleado por el Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona de 18/02/2015 (autos nº 835/2013), que -en suma- considera que "mientras el Estado Español no asuma las recomendaciones relativas a la erradicación absoluta de todas las formas de prostitución, la actual situación de "alegalidad" no reconociendo el carácter laboral de la relación, no hace más que agravar enormemente la incuestionable lesión de la dignidad, la libertad y la igualdad que comporta toda relación de prostitución por cuenta ajena, para la inmensa mayoría de mujeres que la ejercen ".

⁸⁴ ROJ: SJSO 12/2015 - ECLI:ES:JSO:2015:12

Nº de Resolución: 50/2015 Nº Recurso: 835/2013 Fecha: **18/02/2015**

Juzgado de lo Social Municipio: Barcelona. Ponente: JOAN AGUSTI MARAGALL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

VI.- Segundo obstáculo al reconocimiento de laboralidad: la posible lesión de derechos fundamentales y atentado a la dignidad de la persona.

3.- El marco comunitario: de la STJCE de 20.11.01 a la Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género.

En base a este cuerpo normativo, efectúa -entre otras muchas- las siguientes consideraciones, que se reproducen a continuación por este juzgador por cuanto, como juez comunitario, al considerarlas insoslayables, seleccionando exclusivamente aquellas que hacen referencia -también- a " la prostitución" a secas, obviando las exclusivamente referidas a "trata de personas" o "prostitución forzada":

La relevancia de esta Resolución del Parlamento Europeo, a criterio de este juzgador, es obvia:

Aún cuando la misma carece, lógicamente, de eficacia normativa, sí reconoce al fenómeno de la prostitución, aún la no forzada, una dimensión de género absolutamente ineludible para el juez nacional, de la que no puede prescindir. Más concretamente, la primera manifestación, conforme " la prostitución, la prostitución forzada y la explotación sexual son cuestiones con un gran componente de género y constituyen violaciones de la dignidad humana contrarias a los principios de los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género, y, por tanto, son contrarias a los principios de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluido el objetivo y el principio de la igualdad de género" integra una valoración que, en aplicación de la LOIEHM 3/07 no puede ser soslayada en la resolución del presente pleito.

La Sala comparte con dicha sentencia que desde la perspectiva del ordenamiento laboral, en un Estado Social y Democrático de Derecho (art.1.1 CE), no puede privarse a la parte más débil de un contrato de la protección que el Derecho del Trabajo le brinda.

Sin embargo, como se ha razonado, la Sala no puede compartir la vía escogida por dicha sentencia para dispensar la tutela de los derechos, esto es la declaración de la existencia de un contrato laboral válido.

La razón de ello es que el ordenamiento ya arbitra la tutela judicial efectiva y la garantía de los derechos fundamentales en el orden social por el cauce del art.177- 182 LRJS, a través de los que las personas que realizan trabajo sexual en régimen de dependencia y ajenidad pueden acudir para la tutela de sus derechos a la dignidad, libertad, igualdad e intimidad, a fin de obtener una indemnización que, siguiendo el art. 183 LRJS , debe contemplar un componente disuasorio:

" 2. El tribunal se pronunciará sobre la cuantía del daño, determinándolo prudencialmente cuando la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, para resarcir suficientemente a la víctima y restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño."

Por tanto, la sumisión de la prostitución a relación laboral, en tanto que entraña la vulneración de los derechos fundamentales de la persona trabajadora, no puede quedar indemne, y la indemnización que se fije por los Tribunales ha de contribuir a prevenir el daño, de forma que dicha indemnización habría de resultar, como mínimo, de igual cuantía que la que correspondería en su caso por despido, incluidos los salarios de trámite.

Lo contrario, desde luego, no contribuiría en modo alguno a la finalidad de prevenir el daño, como impone el art.183.2 LRJS y seguiría incentivándose el uso del contrato de trabajo para la realización de unos servicios que en nuestro ordenamiento sólo pueden realizarse por cuenta propia y en régimen de absoluta libertad y no subordinación.

Ahora bien, cabe recordar que en el contrato de trabajo totalmente nulo, el trabajador no gozará de la acción de despido, pues no puede extinguirse una relación jurídica que resulta ser nula (STSJ Catalunya 2 noviembre 2007, Rec. 993/2005).

En suma, en los casos, como el que nos ocupa, de trabajo sexual prestado en régimen de subordinación y ajenidad, con las notas propias del contrato laboral, el trabajador/a ha de gozar de acción para pedir la nulidad del contrato y acción para la tutela de los derechos fundamentales, pero no acción por despido .

En conclusión, procede la estimación del primer motivo de recurso, en el sentido de que el contrato de trabajo fue nulo y, por tanto, el trabajador no goza de la acción de despido, sin perjuicio de las acciones que le corresponden en tutela de sus derechos fundamentales, que habrán de ejercitarse a través de la oportuna demanda.⁸⁵

⁸⁵ ROJ: STSJ CAT 8972/2019 - ECLI:ES:TSJCAT:2019:8972

Nº de Resolución: 5388/2019 Nº Recurso: 3647/2019 Fecha: **11/11/2019**

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social Municipio: Barcelona

Ponente: CARLOS HUGO PRECIADO DOMENECH

RESUMEN: Despido: inexistencia en razón a la ilicitud del objeto del contrato de trabajo por contrario a la dignidad humana. La prostitución y su examen desde distintos ámbitos legislativos y jurisprudenciales. Notas definitorias de la relación de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.3.- Sobre el régimen jurídico del trabajo sexual

- ÁMBITO PENAL

ONU

-Convenio de Lake Success para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución

ajena (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Firmado el 21 de marzo de 1950. En su preámbulo, se dice:

" Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad, " (Ratificado por España BOE 25 septiembre 1962, nº 230).

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979. (BOE 21 marzo 1984).

- Objetivo estratégico D.3 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de 1995,, consistente en eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

- Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños aprobado por la ONU en el año 2000 (BOE nº 296 de 11 diciembre 2003)

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, (BOE 29 septiembre 2003, nº 233).

- Protocolo de Palermo, de 2000, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (BOE 11 diciembre 2003. Nº 296).

CONSEJO DE EUROPA

-Convenio nº 197 del Consejo de Europa contra la Trata de Seres Humanos, Convenio de Varsovia, aprobado en mayo de 2005. (BOE 10 septiembre 2009).

-Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa ara la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. (BOE 12 noviembre 2010).

-Recomendación 1325 (1997) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa calificó "la trata de mujeres y la prostitución forzada en forma de trato inhumano y degradante a la vez que una violación flagrante de los derechos humanos"

-Recomendación núm. R (2000)11 del Comité de Ministros "condena la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, que constituye una violación de los derechos de la persona humana y una vulneración de la dignidad y la integridad del ser humano".

-Recomendación 5 (2002) sobre la protección de las mujeres contra la violencia.

-Recomendación 1545 (2002) relativa a campañas contra la trata de mujeres.

- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. - firmado por treinta y seis Estados miembros- señala igualmente que "la trata de seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona humana y una vulneración de la dignidad y de la integridad del ser humano". (BOE 10 septiembre 2009).

-La Carta Social Europea art.7.10 establece que : " Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y jóvenes a la protección, las Partes se comprometen a proporcionar protección especial contra los peligros físicos y morales a los que están expuestos los niños y los jóvenes, en particular aquellos que resultado directo o indirecto de su trabajo", que incluye la protección contra la explotación sexual, según el Comité Europeo de Derechos Sociales: (Conclusiones 2004, Bulgaria; Conclusiones XVII-2 (2005), Portugal; Conclusiones 2004, Bulgaria.

-Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la penalización de la compra de sexo para luchar contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Doc. 12920 de 26 de abril de 2012

UNIÓN EUROPEA

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su art.5 prohíbe esclavitud, trabajo forzado y trata de seres humanos.

Directiva 2011/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas

Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.

AMBITO PRIVADO UNIÓN EUROPEA

En el ámbito Euro comunitario la prostitución y la libertad de establecimiento ha sido admitida reiteradamente por el TJUE. En el ámbito privado, fuera de los supuestos delictivos que acabamos de relacionar, el intercambio voluntario de servicios sexuales a cambio de dinero por personas mayores de edad, esto es, la prostitución, constituye una prestación de servicios remunerada, y la actividad consistente en la explotación de un establecimiento de prostitución queda comprendida en el ámbito de la libertad de establecimiento, en el sentido del artículo 49 TFUE y de los artículos 9 a 15 de la Directiva 2006/123, cuando es ejercida por una duración indeterminada y por medio de una infraestructura estable, como ha reiterado el TJUE en varias ocasiones. (véase, en este sentido, las STJUE 1 de octubre de 2015, *Trijber y Harmsen*, C-340/14 y C-341/14, apartados 67 a 77; STJUE 20 de noviembre de 2001, *Caso Jany y otros*, C-268/99, apartado 49 y STJUE 8 mayo 2019, *Caso PL c. landespolizaidirektion Tirol*, Asunto C-230/18 (f.47).

Conforme al art.49 TFUE la libertad de establecimiento comprende el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades. Por otro lado, hay que destacar la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de septiembre de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género.

La citada resolución (p.6) " Hace hincapié en que la prostitución forzada, la prostitución y la explotación en la industria del sexo tienen consecuencias físicas y psicológicas devastadoras y duraderas, incluso después de haber cesado la prostitución, para los individuos que se ven implicados en ella, especialmente niños y adolescentes, además de ser, a la vez, causa y consecuencia de la desigualdad de género y de perpetuar los estereotipos de género y el pensamiento estereotipado sobre las mujeres que venden sexo, como la idea de que el cuerpo de las mujeres y mujeres menores de edad está en venta para satisfacer la demanda masculina de sexo"

(p.46) ". Hace hincapié en que la exclusión social es un factor fundamental que contribuye al aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las mujeres menores de edad desfavorecidas a la trata de personas; destaca asimismo que la crisis económica y social ha provocado desempleo, dando lugar a que las mujeres más vulnerables, incluidas las que se encuentran más arriba en la escala social, empiecen a ejercer la prostitución/ entren en el negocio del sexo, con objeto de superar la pobreza y la exclusión social; insta a los Estados miembros a que aborden los problemas sociales subyacentes que obligan a hombres, mujeres y niños a ejercer la prostitución;"

3.4.- Doctrina jurisprudencial sobre el trabajo sexual

En el ámbito de la Unión Europea

- STJUE 20 de noviembre de 2001, *Jany y otros*, C-268/99, apartado.49 . (...)

- STJUE 16 diciembre 2010, *Caso Josemans*, Asunto C-317/09, F.77 : " ... la prostitución, exceptuando la trata de seres humanos, no está prohibida por el Derecho internacional o por el de la Unión. En efecto, se tolera o regula en varios Estados miembros...".

STJUE 1 octubre 2015 *Caso Harmsen c. Burgemeester van Amsterder* (F .77), el TJUE declara que " el artículo 10, apartado 2, letra c), de la Directiva 2006/123 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una medida como la controvertida en el litigio principal, que supedita la concesión de una autorización para el ejercicio de una actividad como la controvertida en dicho litigio consistente en la explotación de establecimientos de prostitución en escaparates y en el alquiler de habitaciones durante parte del día, al requisito de que el prestador de tales servicios pueda comunicarse en un idioma que los destinatarios de dichos servicios, en el caso de autos, las prostitutas, puedan comprender, dado que dicho requisito es adecuado para garantizar la consecución del objetivo de interés general perseguido, a saber, la prevención de delitos relacionados con la prostitución, y no va más allá de lo necesario para alcanzarlo, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

STJUE 8 mayo 2019, *Caso PL c. landespolizaidirektion Tirol*, Asunto C-230/18 (f.47).

F.47 Suponiendo que la actividad de PI incluya además la explotación de un establecimiento en el que se ofrecen servicios de prostitución, debe recordarse que la prostitución constituye una prestación de servicios remunerada y que una actividad consistente en la explotación de un establecimiento de prostitución queda comprendida en el ámbito de la libertad de establecimiento, en el sentido del artículo 49 TFUE y de los artículos 9 a 15 de la Directiva 2006/123, cuando es ejercida por una duración indeterminada y por medio de una infraestructura estable (véase, en este sentido, la sentencia de 1 de octubre de 2015, *Trijber y Harmsen*, C-340/14 y C-341/14, EU:C:2015:641, apartados 67 a 77).

El TJUE concluye que: " El artículo 49 TFUE, los artículos 15, apartado 2, 16, 47 y 52 de la Carta y el principio general del derecho a una buena administración deben interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las que son objeto del litigio principal, se oponen a una normativa nacional que dispone que una autoridad administrativa puede decidir cerrar un establecimiento comercial con efecto inmediato basándose en que sospecha que en ese establecimiento se ejerce una actividad de prostitución sin la autorización requerida por esa normativa, en la medida en que dicha normativa, por un lado, no

4) Sentencia núm. 584/2021. Recurso de casación núm.: 29/2019 de 1/06/2021
5.- Sobre la necesidad de relación laboral.- Valga de entrada, que tanto por las partes, como por el Ministerio Fiscal, y así lo refleja la sentencia recurrida,

“Se admite que en la prostitución no hay relación laboral”.

Así como que, no resulta posible con arreglo a nuestro vigente Derecho la celebración de un contrato de trabajo cuyo objeto sea la prostitución por cuenta ajena, esto es, un contrato en virtud del cual la persona trabajadora asuma la obligación de mantener las relaciones sexuales que le indique el empresario, con las personas que este determine a cambio de una remuneración, y el contrato que así se celebre debe reputarse nulo. La ilicitud de un contrato de trabajo de estas características, por oponerse a las leyes (art. 1.275 C.C.), no es susceptible de incardinarse en el seno de la legislación laboral ⁸⁶

exige que tal decisión esté motivada fáctica y jurídicamente por escrito y se comunique a su destinatario y, por otro lado, exige que la solicitud de anulación de esa decisión que presente su destinatario sí esté motivada.

En el ámbito del Consejo de Europa

- STEDH 11 septiembre 2007, Caso Tremblay c. Francia : la prostitución voluntaria no se considera en sí misma inhumana o degradante, en el sentido del art. 3 del CEDH, pues no hay un consenso en tal cuestión en el ámbito del Consejo de Europa (f.24); sin embargo, la prostitución resulta incompatible con los derechos y la dignidad de la persona cuando es obligado ejercerla. (f.25).

La doctrina de la Sala IV del TS:

Tanto SAN (Sala de lo Social) de 23 diciembre de 2003 como la STS de 27 de noviembre de 2004 sólo **han admitido el ejercicio voluntario de la prostitución por cuenta propia.**

- STS 27 noviembre 2004, Rec. 18/2004 : declara la licitud de una Asociación Empresarial que tiene por objeto social la tenencia o gestión de establecimientos públicos hoteleros donde se ejerce el alterne y la prostitución por cuenta propia ajenas al establecimiento.

⁸⁶ Sentencia núm. 584/2021. Recurso de casación núm.: 29/2019

Ponente: Excm. Sra. D.ª Rosa María Virolés Piñol

FD3º.- "El sindicato desarrollará sus actividades en el ámbito funcional de las actividades relacionadas con el trabajo sexual en todas sus vertientes"